

///tado y demás adherido al suelo en la cantidad de Pesos -  
Ley 18188 Once mil doscientos pesos m/n de c/l....\$11.200.-  
el inmueble descripto se encuanta identificado en la Direce  
ción General de Rentas como sigue: Padrón nº 64199 Mat.39341/  
II-B- 394-81.- Segundo: Otra propiedad ubicada en el mismo  
lugar que la anterior, compuesto de Trescientos sesenta metros  
de frente por once mil ochocientos metros en el sud, por once  
mil ciento treinta metros en el norte de fondo, siendo una  
superficie de 343 hectáreas 80 A.40.C., o lo que resulte -  
comprendido dentro de los siguientes linderos:Norte; con pro-  
piedad de esta sucesión; Sud; La Calera; Este:Suc. de Juan -  
de Dios Ortega y al Oeste Gumbre de Chavarria, esta propiedad  
se encuentra con monto algo explotado, avalúo con todo lo cer-  
cado plantado y demás adherido al suelo, en la cantidad de  
Pesos Ley 18188 Diez y Siete mil Ciento Cincuenta...\$17.150  
No denunciandome otros bienes, alcanzando el total del in-  
ventario y avalúo a la cantidad de Pesos Ley 18188\$28.350.-  
Veinte y ocho mil trescientos cincuenta , previa lectura y  
ratificando integramente su contenido firma el heredero Re-  
née De Mari, para constancia, así mismo se aclara que el in-  
mueble inventariado se encuanta identificado en Dirección  
Gral de Rentas, como sigue Padrón nº 65562. Mat. 39341.II-

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que  
este instrumento es copia fiel de su original que en esta  
acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992  
del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos  
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

PAULO FEDERICO BUSTO  
SECRETARIO JUDICIAL  
Con. Com. Hs. Hon.  
SECRETARÍA JUDICIAL CONCORDIA

11.7 SEP 2013



/// 34982.- Enmendado "la -s-n-e-v-n-.vale.- Hay una firma que dice René De Mari y otra firma ilegible.- Es copia fiel de su original doy fe la que por mandato judicial y a pedido del interesado expido la presente en la Ciudad de Concepción Pcia, de Tucumán al sólo y único efecto de ser presentado ante la Municipalidad de Juan B. Alverdi.- Concepción, Agosto catorce de mil novecientos setenta.- *[Firma]*

*[Firma]*  
JULIA ALEXANDRA BUCCI  
ABOGADA - M. P. 1399  
M. FEB. 299 - P. 173



*[Firma]*  
JORGE PABLO ALE  
ABO. A. O.  
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. 1299 - P. 300

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.-

117 SEP 2013

*[Firma]*  
DR. PAOLO FEDERICO URIBIO  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzg. Civ. Com. Com. (a. 1000)  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





JUICIO De Mari Lorenzo P. y otro - Sucesión.-

Concepción, Diciembre 10 de 1973.-

AUTOS Y VISTOS:

Lo solicitado a fs. 121 de estos autos sucesorios de Lorenzo Pablo De Mari y otro.-A mérito a las constancias de autos,

RESUELVO:

AUTORIZAR a la administradora provisoria de los bienes que fueron de pertenencia de los causantes Lorenzo Pablo De Mari e Irene Cabrera ó Irene del Carmen Cabrera, Doña BELMA CLOTILDE DE MARI de LEAVY, para que en nombre y representación de la misma, gestione y obtenga del Banco Comercial del Norte, Sucursal Juan B. Alberdi, un crédito hasta la suma de VEINTE MIL pesos, los que serán destinados para alambrar la finca de propiedad de la sucesión, pagar jornales, etc., en la forma establecida por la Institución, autorizándola a su vez para firmar toda la documentación necesaria al efecto, como así amortizar dicho crédito.-

Asimismo se la autoriza para inscribirse en la Dirección de Bosques de la Provincia, a efectos de obtener cupos y desmontes, venta de leña, etc., debiendo sus importes ser depositados en el Banco de la Provincia de Tucumán, Sucursal Concepción, a la órden de éste Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título.-

TODO con cargo de oportuna y documentada rendición de

JULIA ALEJANDRA BUCCI  
ABOGADA - M. P. 139  
M. FED. T° 99 - F°

JORGE PABLO ALE

EL SECRETARIO que suscribe, CERTIFICA: Que este instrumento es una copia su original que en este acto ha tenido a vista, que en virtud de la ley 4982 del 25-3-1973, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013



//////cuentas.-

Hágase saber y dese testimonio.- Pdo. Antonio J. Pérez (h)-Luis A. Bascary". Es copia fiel de su original, doy fe, la que por mandato judicial se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Concepción, pcia., de Tucumán, a los diez días del mes de Diciembre de milnovecientos setenta y tres.  
FDG.-



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original, que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud del art. 4992 del 25-a Ley, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

07 SEP 2013

*[Signature]*  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JULIA  
ABOGADA  
M. FED.

JUICIO DE ~~...~~ Lorenzo Pablo y otros s/

Concepción, Noviembre 27 de 1973.--

JUDICIAL TUCUMAN



onio Juez  
y fe, la  
esado en  
el mes

--- AUTOS Y VISTOS: ---  
--- Lo solicitamos a fs.118 de este juicio sucesorio de Lorenzo Pablo De Mari y otros- a mérito de conformidad de partes y lo dispuesto por el art.690 del C. de P. Civiles, ---

--- R E S U L T O: ---  
--- DEJAR SIN efecto la designación de administrador corriente a fs.34.-- con respecto a Renee Carlos De Mari.--

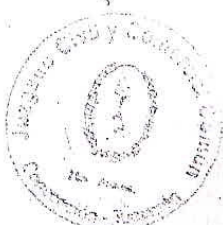
--- DESIGNAR ADMINISTRADORA PROVISORIA de los bienes que fueron de pertenencia de los causantes Lorenzo Pablo De Mari e Irene Cabrera o Irene del Carmen Cabrera, a BELMA CLOTILDE DE MARI de LEAVY, con todas las facultades y responsabilidades de Ley.--

--- HACASE SABER.--y dése testimonio.--Edo. Antonio Juez Perez(h)  
Ante mí: Luis Antonio Bascary.--".- Es copia fiel de su original que por mandato judicial y a pedidode parte interesada expido en Concepción, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y tres.--

JULIA ALEJANDRA  
ABOGADA - M.P. 1399  
M.FED. 99 - Fe 155



JORGE PABLO ALE  
ABOGADO  
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. 15 99 - Fe 200



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto se devuelve a su valor de la ley 4952 del 29 - 10 - 73, por lo cual no quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

PAULO PEDERCO JUBIN  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzg. Civ. Com. 1º Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





INSTANCIA

Y COMERCIAL

Examinación

SECRETARIA

CONCEPCION, Abril 30 de 1974.-

A la Señora Directora del

Registro Inmobiliario.-

San Miguel de Tucumán.-

S.- / D.-

RECEIVED  
TUCUMAN  
MAY 1974  
Folio 14871  
Libro del registro

JUICIO: DE MARI LORENZO PABLO Y OTRA.- S/SUCESION.-

En los autos del rubro se ha dispuesto officiar a Ud., a fin de que se sirva informar a este Juzgado y Secretaria IIa., a nombre de quien o quienes se encuentran registradas las propiedades que se detallan:

1º) Una propiedad ubicada LOS CABRERAS, Departamento de Rio Chico, con una superficie de 292 Ha. 5278 m2 y que linda al Norte: Erasmo G. de - Gordillo; al Sud: José Cabrera; al Este: Juan de Dios Ortega y al Oeste: cumbres de Chavarria.- Individualizada así: Padrón N° 64199, Matricula 39341/1, Circunscripción 2; Sección B; Manzana 394; Parcela 81.-

2º) Una propiedad ubicada en LOS CABRERAS, Departamento de Rio Chico, con una superficie de 343 Ha. 8040 m2 y que linda: al Norte: Spigno y Balestrini; al Sud: La Calera; al Este: Suc. Juan de Dios Ortega y al Oeste: cumbres de Chavarria.- Individualizada así: Padron N° 65562; Matricula 39341/7; Circunscripción 2; Sección B; Manzana 394; Parcela 82.-

Saludo a Ud., atte.

JULIA ALEJANDRA  
ABOGADA - M.P.  
M. FED. T° 99 - P°

JORGE PABLO ALE  
ABOGADO

EL SECRETARIO certifica: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido la virtud que es copia de la ley 4932 del 24 de 3 de 1974 que ordena simplificar todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

1974 SEP 2013

PAULO FREDERICO VIGIL  
SECRETARIO JUDICIAL  
Surp. Civ. Com. Com. IIa. No. 1  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Recibido y a despacho hoy 11 (once) de Junio  
de 19 94 siendo horas 9.7 firma del letrado.

*Se acuerda ver a sus antecesorales*

...NOTIFICACION...

...las partes del asunto...

...II. ...

En 12-6-74 ante el Sr. Jefe de Sala...

9 de 1994 -

...con...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

Ing. Agr. ANGEL RAFAEL MONTE  
Director General  
Dirección de Recursos Naturales Renovables

Art  
Bel  
Rog  
Ins  
to  
may  
y o  
par  
tér  
cie  
pre

Recibido y a despacho hoy 25 (veinticinco) de Junio  
de 19 94 siendo horas 11.7 firma del letrado.

ANTONIO BASCA  
Jefe de Sala  
Centro Judicial de Concepción

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA que el presente es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa que se sigue a los autos de la ley 13.322 del 25-9-73 con su sala de apelación y los trámites de legalización en la Provincia de Buenos Aires.

Dr. RAUL FEDERICO URRUTIA  
Jefe de Sala  
Centro Judicial de Concepción

17 SEP 2013



REPUBLICA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
DIRECCION DE  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
25 de Mayo 566  
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 19 de Mayo de 1975.

RESOLUCION N° 394-75  
Expte. N° 896-24-RNR-74

VISTO: El presente expediente mediante el cual la señora Belma Cleotilde De Mari de Leavy (M. I. N° 1.256.577) domiciliada en calle San Lorenzo N° 630 (Barrio, Sarmiento) de la localidad de Juan Bautista Alberdi, Departamento de Rio Chico, en su caracter de Administradora Provisoria, según consta el fotocopia del Oficio expedido por el J. gado de lra. Instancia en lo Civil y Comercial de Concepción, solicita autorización para efectuar el aprovechamiento forestal mecánico de 200 (doscientas) hectáreas en terrenos de mayor extensión de propiedad de la Sucesión Lorenzo Pablo De Mari y otros, ubicados en el lugar denominado La Estancia Los Cabrerías, Departamento de Rio Chico, y

CONSIDERANDO: Que el Art. 14° de la Ley Nacional N° 13.273 a la cual la Provincia se halla adherida por Ley N° 2.439, permite el aprovechamiento forestal previa presentación del Plan de Trabajo conlla firma de un profesional autorizado;

Que habiéndose expedido favorablemente Asesoría Letrada y las Divisiones Economía Forestal, Contralor Forestal y Forestación y Reforestación, previa inspección ocular practicada por la primera de las Divisiones citadas;

Por todo ello,

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESUELVE

Art. 1°.- Aprobar el Plan de Trabajo presentado por la señora Belma Cleotilde De Mari de Leavy (confeccionado por el Ing. Agr. Rogelio Lopez Gonzalez - M. I. N° 7.088.633 - Mat Prof. N° 022 - Inscripción N° 003), y en consecuencia autorizar el aprovechamiento forestal mecánico de 200 (doscientas) hectáreas en terreno de mayor extensión de propiedad de la Sucesión Lorenzo Pablo De Mari y otros, ubicado en el lugar denominado Estancia Los Cabrerías, Departamento de Rio Chico, el que deberá llevarse a cabo en el término de DOS AÑOS, que vence el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, fecha que caducará automáticamente la presente Resolución.-

JULIA ALEXANDRA BUCCH  
ABOGADA - M. P. 1399  
M. FED. T° 99 - F° 155

JORGE PABLO ALE  
ABOGADO  
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. T° 99 - F° 300

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido la vista, y que en virtud de la ley 4392 de 1968, que faculta al Poder Judicial a expedir los trámites de inscripción de los instrumentos de

DR. PAULO FEDERICO URIBO  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzg. Civ. Com. Conc. H. N. N. N.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 SEP. 2013





Art. 2°.- La recurrente se compromete a respetar y cumplir la Ley N° 13.273 y demás normas legales en vigencia, como así también indicaciones que le formule la autoridad forestal.-

Art. 3°.- A medida que se realicen los trabajos estos deberán ajustarse estrictamente a lo puntualizado en el Plan de Trabajo presentado.-

Art. 4°.- La División Contralor Forestal, tendrá a su cargo verificar el cumplimiento del Plan de Aprovechamiento Forestal autorizado por el Art. 1° y se tendrá en cuenta el informe técnico que determina la cantidad de madera rollos y vigas a extraer "En volumen y Peso" y por cada uno de los períodos de corta: RODAL I de 120 (ciento veinte) Has.: 5.952 m<sup>3</sup>/120 Has. equivalentes a 4.833,85 Tn./120 Has. con un rendimiento promedio de 40,28 Tn./ha/año. RODAL II de 80 (ochenta) Has.: 3.288 m<sup>3</sup>/80 Has., equivalente a 2.670 Tn./80 Has., con un rendimiento promedio de 33,37 Tn./ha/año. En lo que respecta a rendimiento en leña mixta se tendrá en cuenta los siguientes valores: para el Rodal I: 25 (veinticinco) Tn/ha. con un total de 4.500 (cuatro mil quinientas) Tn/120 Has. y para el Rodal II: 25 (veinticinco) Tn/ha. con un total de 2000 (dos mil) Tn/80 has. a los efectos del otorgamiento de guías y cupones forestales.-

Art. 5°.- La recurrente deberá dar estricto cumplimiento a lo puntualizado en el Plan de Trabajo: "Planilla de Clases Diamétricas" con relación a I (UNA) hectárea - PUNTO IV (40,50 cms) PUNTO V: (50,60 cms.) y PUNTO VI: (60 cms.) (fs. 19), debiendo efectuar el apeo de ejemplares únicamente de las siguientes especies: para el Rodal I: Laurel, Horco Molle, Horco Cebil, Nogal, Cedro, Pacará y Lanza, para el Rodal II: Nogal, Cedro, Horco Cebil y Cochucho. CAPITULO VI "Tratamiento Silvícola del Bosque" para una productividad sostenida, que deberá llevarse a cabo sin variante posterior y previo asesoramiento técnico de la División Economía Forestal, (fs. 15).-

Art. 6°.- Inscribir en los registros de esta Repartición el aprovechamiento de referencia bajo el N° 09-8-009 y asignar el martillo forestal particular N° "A-4".-

Art. 7°.- La recurrente deberá denunciar ante esta Repartición el aprovechamiento de referencia dentro de los 15 (quince) días de haber finalizado los trabajos, a los efectos de la verificación final aprobatoria.-

Art. 8°.- Notifíquese a la interesada, pase a la Divisiones de Economía Forestal, Contralor Forestal, Forestación y Reforestación, regístrese en Secretaría y cumplimentado, ARCHIVASE.+

JULIA ALEJANDRA BUCCI  
ABOGADA - M. P. 1399  
M. FED. T° 99 - F° 125



Lt. J. J. BUCCI, JUAN MANUEL  
Director General  
Dirección de Recursos Naturales Renovables

JORGE PABLO ALE  
ABOGADO  
Mat. Prof. 6104 - M. P. Fed. T° 99 - F° 200

El SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en el día 14 de septiembre de 1975, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

SECRETARIO JUDICIAL  
Juzg. Civ. Com. Conc. Tta. Bona.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





*Letras*



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 19 de Mayo de 1975.-

RESOLUCION N° 393-75

Expte. N° 896-24-RNR-74

VISTO: El presente expediente mediante el cual la seora Belma Cleotilde De Mari de Leavy (M. I. N° 1.256.577) domiciliada en calle San Lorenzo N° 530 (Barrio Sarmiento) de la localidad de Juan Bautista Alberdi, Departamento de Rio Chico, en su caracter de administradora provisoria, segun consta en fotocopia del Oficio expedido por el Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de Concepcion, solicita autorizacin para efectuar un desmonte con aprovechamiento, en forma manual, de 50 (cincuenta) hectareas en terrenos de propiedad, de mayor extensin de la Sucesin Lorenzo Pablo De Mari y otros, ubicado en el lugar denominado La Estancia Los Cabrerias, Departamento de Rio Chico, y

CONSIDERANDO: Que el Art. 14° de la Ley Nacional N° 13.273 a la cual la Provincia se halla adherida por Ley 2.439, autoriza los desmontes para ampliar el area cultivable, previa presentacin del Plan de Trabajo con la firma de un profesional autorizado;

Que habiendose expedido favorablemente Asesoría Letrada y las Divisiones Economa Forestal, Contralor Forestal y Forestacin y Reforestacin, previa inspeccin ocular practicada por la primera de las Divisiones citadas;

Por todo ello,

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESUELVE

Art. 1°.- Aprobar el Plan de Trabajo presentado por la seora Belma Cleotilde De Mari de Leavy (confeccionado por el Ing. Agr. Rogelio Lopez Gonzalez, M. I. N° 7.038.633 - Mat. Prof. 022 - Inscrip. N° 003), y en consecuencia autorizar el desmonte con aprovechamiento, para agricultura, en forma manual, de 50 (cincuenta) hectareas en terrenos de propiedad, de mayor extensin, pertenecientes a la Sucesin Lorenzo Pablo De Mari y otros ubicado en el lugar denominado La Estancia Los Cabrerias, departamento de Rio Chico, el que deber llevarse a cabo en el termino de DOS AOS, que vence el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, fecha que caducara automaticamente la presente Resolucin.-

Art. 2°.- La recurrente en su caracter de Administradora del predio en cuestion, se compromete a respetar y cumplir la Ley N° 13.273 y demas normas legales en vigencia, como as tambien indicaciones que le formule la autoridad forestal.-

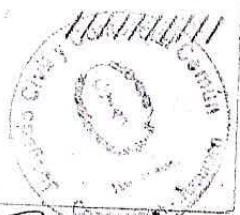
Direccin de Recursos Naturales Renovables

*[Firma]*  
JULIA ALEJANDRA BUCCI  
ABOGADA - M. P. 1399  
M. FED. 79-99 - R°

*[Firma]*  
JORGE PABLO ALE  
ABOGADO

EL SECRETARIO que *[Firma]* Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a vista. Que en virtud de la Ley 4992 del 25-8-1973, con su sola firma quedan cumplidos todos los tramites de legalizacin en la Provincia de Tucuman.

17 SEP 2013









Art. 3°.- La División Contralor Forestal tendrá a su cargo verificar el cumplimiento del Plan de Desmonte autorizado por el Art. 1°, teniendo en cuenta el informe técnico de un rendimiento de 40 (cuarenta) toneladas de madera (rollos o vigas) y 30 (treinta) toneladas de leña mixta por hectárea, lo que hace un total en las 50 (cincuenta) hectáreas de 2.000 (dos mil) toneladas de madera y 1.500 (mil quinientas) toneladas de leña mixta, a los efectos del otorgamiento de guías y cupones forestales.-

Art. 4°.- La recurrente deberá denunciar ante esta Dirección dentro de los 15 (quince) días de haber finalizado las tareas de desmonte, a efectos de la verificación final aprobatoria.-

Art. 5°.- Inscribir en los registros de La Repartición el desmonte de referencia bajo el N° 09-7-019 y asignar el martillo forestal particular N° 5 - M.-

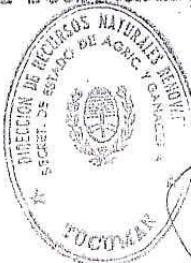
Art. 6°.- En caso de comprobarse que el desmonte de referencia no se dedique a cultivos agrícolas y/o forrajeras, caducará la presente autorización, fijándose un plazo para su cumplimiento.-

Art. 7°.- Si cumplido un plazo prudencial a criterio de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, no se le da al desmonte el destino del Art. 1° de la presente Resolución, la recurrente deberá reforestar, presentando el plan de reforestación aprobado por esta dependencia y en caso de no presentarlo o negarse, la autoridad forestal procederá a su reforestación por cuenta de mismo, cargando los gastos que demanden los trabajos.-

Art. 8°.- La recurrente deberá dar estricto cumplimiento a lo puntualizado en el Plan de Trabajo: CAPITULO VI "Cultivos e Inplantar" y CAPITULO VII "Plantaciones Forestales".-

Art. 9°.- Notifíquese a la interesada, pase a las Divisiones Económica, Forestal, Contralor Forestal, Reforestación y Reforestación, regístrese en Secretaría, cumplimentado, ARCHIVARSE.-

*Julia Alejandra Bucci*  
JULIA ALEJANDRA BUCCI  
ABOGADA - M. P. 1399  
M. FED. T° 99 - P° 11



*Ing. Agr. AUCEL PABLO MONACO*  
Ing. Agr. AUCEL PABLO MONACO  
Director General  
Dirección de Recursos Naturales Renovables

*Jorge Pablo Ale*  
JORGE PABLO ALE  
ABOGADO  
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. T° 99 - P° 300



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1973, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en el Ministerio de Tucumán.

117 SEP 2013

*Dr. Pablo Eduardo Uribe*  
Dr. PABLO EDUARDO URIBE  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzg. Civ. Com. Gen. Hs. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CHACEPOTON

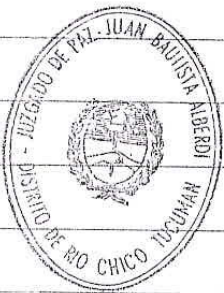




En Juan Bautista Alberdi, departamento Alberdi, de la Pro-  
vincia de Tucumán, a los 26 días del mes de Mayo de 1.989  
se presentó ante este Juzgado de Paz la Sra. Belma Cleo-  
tilde De Mari, L.C. No 1.256.377, mayor de edad, viuda,  
domiciliada en calle San Lorenzo No 630 de esta ciudad,  
quién viene a manifestar lo siguiente: Que AUTORIZA al Sr.  
Segundo Ramón Flores L.E. No 12.679.220, para que bajo su  
responsabilidad y cuenta propia cuide un monte y decida lo  
lo más conveniente para la conservación y mantenimiento  
del mismo, cuyos linderos son: Norte, Erasmo E. de Gordillo  
Sud, La Calera Este, Juan de Dios Ortega y al Oeste Cum-  
bre del Chavarría.

Sin nada más que agregar se cierra la presente acta, firmar-  
do por ante mí que DOY FE.

Belma D. Mari



PAUL ANSEL MARCELO  
Jefe de Paz y Juzgado Registro Civil  
Juan Bautista Alberdi

Gustavo Flores  
L.E. 12.295.370

JULIA ALEJANDRA BUCCI  
ABOGADA - M. P. 1399  
M. FED. T° 99 - P° 1

JORGE PARLO ALE  
ABOGADO

Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. T° 99 - P° 300

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA que  
este instrumento es copia fiel de su original que en este  
acto se unió a la vista y que en virtud de la Ley 4902  
del 24-A-1979, con su sola firma quedan cumplidos todos  
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

117 SEP 2013

PAUL ANSEL MARCELO  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juz. de Paz, Cda. de Tucumán





CONTRALOR FORESTAL

code: 09-8-009

SERIE DC No

2145

# GUILA FOMESTAL REMOVINDO

En efecto los (1) 4 cupones anexos con un total de trece mil bds (toneladas)

| CLASE<br>(2) | ESPECIE FORESTAL<br>(3)             | CANTIDAD<br>(4) |
|--------------|-------------------------------------|-----------------|
| Rolly        | Pedro, Pacasa, S. Antonio<br>Magel. | 13 000 kg       |
|              |                                     |                 |
|              |                                     |                 |
|              |                                     |                 |
|              |                                     |                 |
|              |                                     |                 |
|              |                                     |                 |
|              |                                     |                 |
|              |                                     |                 |
|              |                                     |                 |
|              |                                     |                 |
|              | TOTAL                               | 13.000 kg       |

productos que se citan están depositados en (5) camchon propio  
tratos del bosque con las guías serie C que a continuación se indican:

~~Cantidad~~ No. 02.26 13.000  
~~Cantidad~~ No.                        
~~Cantidad~~ No.                      

cuales es consignatario el titular de la presente guía.

Res: Productos conducidos por camión desde  
Rio Chico Otamara Las Cabanas  
Rue. 2 de Agosto de 1976  
Lugar y Fecha

  
Firma del Interesado

*H. P. Meyer*  
Firma del empleado expedidor

*Romeroia Ingleza*  
Contrator Forestal

Nombre y Apellido aclarados

-----  
Categoria

Nombre y Apellido aclarado

Guía no es válida para amparar el Transporte, A tal efecto debe habilitarse el Cupón respectivo.

JULIA ALEXANDRA BUCCO  
ABOGADA - M. P. 130  
M. FED. T<sup>2</sup> 99 - F<sup>3</sup>

SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que el presente instrumento es copia fiel de su original que en este se leido la vista, y que en virtud de la ley 4992 de 1979, con su sola firma quedan cumplidos todos los requisitos de legalización en la Provincia de Tucumán.

JORGE PABLO ALE  
ABOGADO  
Mat. Fed. 6104 - Mat. Fed. To 99 - Fr 300

Mat. Fed. To 99 - 300

1917 SEP 2013

ON GENERAL D  
TURALES HENC  
BY CONTRALOR

TRANS

No. 310

101383.9

7

..... pesos

No. 09

De

ente guía fore

...cuyo transpo

|     | Clase d |
|-----|---------|
| 1   |         |
| 2   |         |
| 3   |         |
| 4   |         |
| 5   |         |
| 6   |         |
| 7   |         |
| 8   |         |
| 9   |         |
| 10  |         |
| 11  |         |
| 12  |         |
| 13  |         |
| 14  |         |
| 15  |         |
| 16  |         |
| 17  |         |
| 18  |         |
| 19  |         |
| 20  |         |
| 21  |         |
| 22  |         |
| 23  |         |
| 24  |         |
| 25  |         |
| 26  |         |
| 27  |         |
| 28  |         |
| 29  |         |
| 30  |         |
| 31  |         |
| 32  |         |
| 33  |         |
| 34  |         |
| 35  |         |
| 36  |         |
| 37  |         |
| 38  |         |
| 39  |         |
| 40  |         |
| 41  |         |
| 42  |         |
| 43  |         |
| 44  |         |
| 45  |         |
| 46  |         |
| 47  |         |
| 48  |         |
| 49  |         |
| 50  |         |
| 51  |         |
| 52  |         |
| 53  |         |
| 54  |         |
| 55  |         |
| 56  |         |
| 57  |         |
| 58  |         |
| 59  |         |
| 60  |         |
| 61  |         |
| 62  |         |
| 63  |         |
| 64  |         |
| 65  |         |
| 66  |         |
| 67  |         |
| 68  |         |
| 69  |         |
| 70  |         |
| 71  |         |
| 72  |         |
| 73  |         |
| 74  |         |
| 75  |         |
| 76  |         |
| 77  |         |
| 78  |         |
| 79  |         |
| 80  |         |
| 81  |         |
| 82  |         |
| 83  |         |
| 84  |         |
| 85  |         |
| 86  |         |
| 87  |         |
| 88  |         |
| 89  |         |
| 90  |         |
| 91  |         |
| 92  |         |
| 93  |         |
| 94  |         |
| 95  |         |
| 96  |         |
| 97  |         |
| 98  |         |
| 99  |         |
| 100 |         |

## Product

Rolls

香江

Q. 1.  $\frac{1}{x^2} = x^{-2}$

2012

0/

to be

ma del Intere

Declaración firmada

3

Mat  
a explotació

te guía no es

*(continued)*



planilla 2875-

TRANSPORTE DE MADERAS DE PROPIEDAD PRIVADA

FECHOS DE INSPECCION

Nº 31056

Nº 1960

diez mil noventa

pesos

centavos

09-8-009

Del propietario

Provincia Tucuman

Departamento Rio Chico

Procedencia Lote Sección o fracción

Colonias La Estancia Las Palmas

Nombre del establecimiento

Propietario Belma Clotilde de Elia y Levy

Arrendatario

Consignación

Destino

Válida hasta el 2 de Noviembre de 1974

Esta guía forestal justifica el origen de la siguiente partida de maderas proveniente del bosque particular arriba  
cuyo transporte se habilitan cupones.

| Clase del<br>Producto | ESPECIE ARBOREA | ESTADO | M A R C A S |            | Kilógramos 6 m. 3 |
|-----------------------|-----------------|--------|-------------|------------|-------------------|
|                       |                 |        | Fiscal      | Particular |                   |
| Rolls                 | Cedro           | B      | CF-10       | A-4        | 13000 kls         |
|                       | Pacara          |        |             |            |                   |
|                       | S. Cortona      |        |             |            |                   |
|                       | Cochucho        |        |             |            |                   |
|                       | Mogal           |        |             |            |                   |
|                       | Zarco           |        |             |            |                   |

Suma Total

13.000 kls

trece mil kls

En letras

Productos conducidos por camión desde  
pto. Rio Chico - La Estancia - Las Palmas

Firma del Interesado

Luz 2 de agosto 1974

Lugar y Fecha

Aclaración firma

JORGE PABLO ALE

ABOGADO

Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. Ta 99 - Fe 300

JULIA ALEJANDRA BUCCI  
ABOGADA - M. P. 1395  
M. FED. Tº 99 - Fº 1º

Firma del empleado expedidor

Contralor Forestal

Aclaración firma y cargo

Esta explotación racional de sus bosques, contribuirá con ello a su bienestar y a la economía de la  
presente guía no es válida para el transporte, a tal efecto debe habilitarse el cupón respectivo.

este instrumento es copia del original que se conserva en el archivo de la ley 458

acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 458

del 25-8-1978, con su debida firma quedan cumplidos todos

los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

197 SEP 2013

SECRETARIO JUDICIAL  
EST. Civ. Com. Com. He. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





DR. PAULO FREDERICO URSINI  
SECRETARIO JUDICIAL  
AUT. Civ. Com. 100. 110. N.º 100.  
CENTRO JUDICIAL CONSERVACION



ADMINISTRACION  
DE BOS  
CONTRALORIA

[illegible]

№ 25

18.188 \$16

iento se

..... peso

No. 09.

esente guía for

transporte se ha

| de | Clase |
|----|-------|
|----|-------|

|     | Prod |
|-----|------|
| 1   | 1    |
| 2   | 2    |
| 3   | 3    |
| 4   | 4    |
| 5   | 5    |
| 6   | 6    |
| 7   | 7    |
| 8   | 8    |
| 9   | 9    |
| 10  | 10   |
| 11  | 11   |
| 12  | 12   |
| 13  | 13   |
| 14  | 14   |
| 15  | 15   |
| 16  | 16   |
| 17  | 17   |
| 18  | 18   |
| 19  | 19   |
| 20  | 20   |
| 21  | 21   |
| 22  | 22   |
| 23  | 23   |
| 24  | 24   |
| 25  | 25   |
| 26  | 26   |
| 27  | 27   |
| 28  | 28   |
| 29  | 29   |
| 30  | 30   |
| 31  | 31   |
| 32  | 32   |
| 33  | 33   |
| 34  | 34   |
| 35  | 35   |
| 36  | 36   |
| 37  | 37   |
| 38  | 38   |
| 39  | 39   |
| 40  | 40   |
| 41  | 41   |
| 42  | 42   |
| 43  | 43   |
| 44  | 44   |
| 45  | 45   |
| 46  | 46   |
| 47  | 47   |
| 48  | 48   |
| 49  | 49   |
| 50  | 50   |
| 51  | 51   |
| 52  | 52   |
| 53  | 53   |
| 54  | 54   |
| 55  | 55   |
| 56  | 56   |
| 57  | 57   |
| 58  | 58   |
| 59  | 59   |
| 60  | 60   |
| 61  | 61   |
| 62  | 62   |
| 63  | 63   |
| 64  | 64   |
| 65  | 65   |
| 66  | 66   |
| 67  | 67   |
| 68  | 68   |
| 69  | 69   |
| 70  | 70   |
| 71  | 71   |
| 72  | 72   |
| 73  | 73   |
| 74  | 74   |
| 75  | 75   |
| 76  | 76   |
| 77  | 77   |
| 78  | 78   |
| 79  | 79   |
| 80  | 80   |
| 81  | 81   |
| 82  | 82   |
| 83  | 83   |
| 84  | 84   |
| 85  | 85   |
| 86  | 86   |
| 87  | 87   |
| 88  | 88   |
| 89  | 89   |
| 90  | 90   |
| 91  | 91   |
| 92  | 92   |
| 93  | 93   |
| 94  | 94   |
| 95  | 95   |
| 96  | 96   |
| 97  | 97   |
| 98  | 98   |
| 99  | 99   |
| 100 | 100  |

Rolls

1

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 | 101 | 102 | 103 | 104 | 105 | 106 | 107 | 108 | 109 | 110 | 111 | 112 | 113 | 114 | 115 | 116 | 117 | 118 | 119 | 120 | 121 | 122 | 123 | 124 | 125 | 126 | 127 | 128 | 129 | 130 | 131 | 132 | 133 | 134 | 135 | 136 | 137 | 138 | 139 | 140 | 141 | 142 | 143 | 144 | 145 | 146 | 147 | 148 | 149 | 150 | 151 | 152 | 153 | 154 | 155 | 156 | 157 | 158 | 159 | 160 | 161 | 162 | 163 | 164 | 165 | 166 | 167 | 168 | 169 | 170 | 171 | 172 | 173 | 174 | 175 | 176 | 177 | 178 | 179 | 180 | 181 | 182 | 183 | 184 | 185 | 186 | 187 | 188 | 189 | 190 | 191 | 192 | 193 | 194 | 195 | 196 | 197 | 198 | 199 | 200 | 201 | 202 | 203 | 204 | 205 | 206 | 207 | 208 | 209 | 210 | 211 | 212 | 213 | 214 | 215 | 216 | 217 | 218 | 219 | 220 | 221 | 222 | 223 | 224 | 225 | 226 | 227 | 228 | 229 | 230 | 231 | 232 | 233 | 234 | 235 | 236 | 237 | 238 | 239 | 240 | 241 | 242 | 243 | 244 | 245 | 246 | 247 | 248 | 249 | 250 | 251 | 252 | 253 | 254 | 255 | 256 | 257 | 258 | 259 | 260 | 261 | 262 | 263 | 264 | 265 | 266 | 267 | 268 | 269 | 270 | 271 | 272 | 273 | 274 | 275 | 276 | 277 | 278 | 279 | 280 | 281 | 282 | 283 | 284 | 285 | 286 | 287 | 288 | 289 | 290 | 291 | 292 | 293 | 294 | 295 | 296 | 297 | 298 | 299 | 300 | 301 | 302 | 303 | 304 | 305 | 306 | 307 | 308 | 309 | 310 | 311 | 312 | 313 | 314 | 315 | 316 | 317 | 318 | 319 | 320 | 321 | 322 | 323 | 324 | 325 | 326 | 327 | 328 | 329 | 330 | 331 | 332 | 333 | 334 | 335 | 336 | 337 | 338 | 339 | 340 | 341 | 342 | 343 | 344 | 345 | 346 | 347 | 348 | 349 | 350 | 351 | 352 | 353 | 354 | 355 | 356 | 357 | 358 | 359 | 360 | 361 | 362 | 363 | 364 | 365 | 366 | 367 | 368 | 369 | 370 | 371 | 372 | 373 | 374 | 375 | 376 | 377 | 378 | 379 | 380 | 381 | 382 | 383 | 384 | 385 | 386 | 387 | 388 | 389 | 390 | 391 | 392 | 393 | 394 | 395 | 396 | 397 | 398 | 399 | 400 | 401 | 402 | 403 | 404 | 405 | 406 | 407 | 408 | 409 | 410 | 411 | 412 | 413 | 414 | 415 | 416 | 417 | 418 | 419 | 420 | 421 | 422 | 423 | 424 | 425 | 426 | 427 | 428 | 429 | 430 | 431 | 432 | 433 | 434 | 435 | 436 | 437 | 438 | 439 | 440 | 441 | 442 | 443 | 444 | 445 | 446 | 447 | 448 | 449 | 450 | 451 | 452 | 453 | 454 | 455 | 456 | 457 | 458 | 459 | 460 | 461 | 462 | 463 | 464 | 465 | 466 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|



|     |       |
|-----|-------|
| ... | ..... |
|-----|-------|

---

---

---

.....

25

1. Veri

6: 1900

212

*[Signature]*

Firma del int

1

Luis

### Aclaración

Ma

guía no es va

100

4. *[Signature]*  
ADRIANA CAROLINA SORDI  
SECRETARIA JUDICIAL  
J. 726. CIV. Y COM. CON. 28. 1997  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
C. 09958

GUIA SERIE

Nº 09958

...bosques contribuya, con ello a su bienestar y afianzara la economía de la Na-  
tar el transparente a tal efecto, debe habilitarse el cupón respectivo.  
...to ha tenido a la fecha, con el solo fin de la Promoción...  
del 25-8-1978, con el solo fin de la Promoción...  
los trámites de legalización...  
17 SEP 2013  
DR. PAULO FERNANDO VIEIRA  
SECRETARIO JUDICIAL  
Jefe, Cor. Gen. Ram. H. Nom.  
SENADO DE LA REPUBLICA

JULIA ALEJANDRA BUCCI  
ABOGADA - M. P. 1399  
M. FED. Tº 99 - Fº 1º

Dec. 4 Setiembre 1973  
Lugar y fecha

Lugar y fecha

Firma del empleado expedidor

Hostencia Guzman

Northfield Forest

...EQUILIBRIUM ...

Actación firmada y fechada

~~Operación de la~~

star v afizické la ec

...a la ...

...cupul respectiv

2011/12/12

0000

P 2013

1997

\_\_\_\_\_

Dr. PAULO FEDERICO VAIANO  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juz. Civ. Com. 11a. Nom.  
CENTRO DEPENDENCIA CONFECCION





SEP 2013



ADMINISTRACION  
DE BOSQUES  
CONTRALORIA

DERECHOS

Nº 94

18.188 \$/1

peso

No. 09 -

presente guía fore

transporte se ha

|       |                |
|-------|----------------|
| de    | Clase<br>Produ |
| Pelle |                |

total Nein

nes: Pro  
to. Pio



Antonio A. E.

GUÍA

planilla 0887

GUIA SERIE C N.º 09860

su entrega a la CONTRALORIA GENERAL

Cupón  
Nº.

№. 24519

18.188  $\frac{1}{2} \frac{1}{5} =$

107-  
Pinto reserita

pesos

centavos

No. 09-8-009

Del proprietario

Provincia Buenos Aires

Departamento Pio Chico

Procedencia Lote Sección o fracción

Colonia Estancia Los Caberos

Nombre del establecimiento

Propietario: Eleotilde Belma de Mari de Leary

Arrendatario

### Consignación

Destino

Válida hasta el 26 de Agosto

de 1975 -

El presente guia forestal justifica el origen de la siguiente partida de maderas proveniente del bosque particular arriba indicado

[illegible]

total Veinte mil kilos

En letras

Trasporte: Trasporte conducidos por camion desde el  
Sto. Pio, Chico La Estancia Las Caberas

Firma del interesado

Aclaración firma

JORGE PABLO ALE  
ABOGADO

Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. 1e 93 - Fr 300

haber una explotación racional de sus bosques, contribuirá con ello a su bienestar y al desarrollo de la economía de la Nación.  
La presente guía no es válida para amparar el transporte, hasta efecto debe habilitarse en los respectivos  
este instrumento - a la vista, y que quedan cumplidos los requisitos  
acto ha tenido lugar, con su sola firma quedan cumplidos los requisitos  
da: 25-8-1978, en su sala de audiencias, en la Provincia de Tucumán  
los trámites de formalización en la Provincia de Tucumán.

RM 600 000







DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
**DIVISION CONTRALOR FORESTAL**

25 DE MAYO 566 — TUCUMAN

**DETALLE DE MADERA AUTORIZADA CON MARTILLO FISCAL**

Procedimiento Rio Chico

Lugar Estancia Los Caberos

del Establecimiento

Belma Chetilde De Mari De Leary Arrendatario

Expte. 896/24 RNR (del Propietario).

| Piezas     | Clase del Producto | Especie Arborea | Estado | MARCAS |            | m3.     |
|------------|--------------------|-----------------|--------|--------|------------|---------|
|            |                    |                 |        | Fiscal | Particular |         |
| 4          | rolos              | San Antonio     | B      | CF/11  |            | 21,316  |
| 5          | ✓                  | Laurel          | ✓      | ✓      |            | 51,090  |
| 6          | ✓                  | h-molle         | ✓      | ✓      |            | 28,296  |
| 8          | ✓                  | negal           | ✓      | ✓      |            | 17,900  |
| SUMA TOTAL |                    |                 |        |        |            | 118,602 |

Total ciento dieciocho m<sup>3</sup> con 602 dm<sup>3</sup>  
equivalentes a 99 (noventa y nueve) tlbos.

La el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

P. De Mari de Leary  
 FIRMA DEL INTERESADO

J. M. Tucuman, 26 de mayo de 1975  
 LUGAR Y FECHA

Aclaracion de firma

78 FIRMA Y SELLO DEL GUARDABOSQUE  
Eduardo Francia

Para hacer una explotación racional de sus bosques, contribuirá con ello a su bienestar y al de la Nación. El presente detalle no es válido para amparar el transporte de la madera en los cupones respectivos.

09955

4-9-75

EL SECRETARIO  
 J. M. Tucuman  
 Mat. Prof. 6149, 6150, 6151, 6152, 6153, 6154, 6155, 6156, 6157, 6158, 6159, 6160, 6161, 6162, 6163, 6164, 6165, 6166, 6167, 6168, 6169, 6170, 6171, 6172, 6173, 6174, 6175, 6176, 6177, 6178, 6179, 6180, 6181, 6182, 6183, 6184, 6185, 6186, 6187, 6188, 6189, 6190, 6191, 6192, 6193, 6194, 6195, 6196, 6197, 6198, 6199, 6200, 6201, 6202, 6203, 6204, 6205, 6206, 6207, 6208, 6209, 6210, 6211, 6212, 6213, 6214, 6215, 6216, 6217, 6218, 6219, 6220, 6221, 6222, 6223, 6224, 6225, 6226, 6227, 6228, 6229, 6230, 6231, 6232, 6233, 6234, 6235, 6236, 6237, 6238, 6239, 6240, 6241, 6242, 6243, 6244, 6245, 6246, 6247, 6248, 6249, 6250, 6251, 6252, 6253, 6254, 6255, 6256, 6257, 6258, 6259, 6260, 6261, 6262, 6263, 6264, 6265, 6266, 6267, 6268, 6269, 6270, 6271, 6272, 6273, 6274, 6275, 6276, 6277, 6278, 6279, 6280, 6281, 6282, 6283, 6284, 6285, 6286, 6287, 6288, 6289, 6290, 6291, 6292, 6293, 6294, 6295, 6296, 6297, 6298, 6299, 6300, 6301, 6302, 6303, 6304, 6305, 6306, 6307, 6308, 6309, 6310, 6311, 6312, 6313, 6314, 6315, 6316, 6317, 6318, 6319, 6320, 6321, 6322, 6323, 6324, 6325, 6326, 6327, 6328, 6329, 6330, 6331, 6332, 6333, 6334, 6335, 6336, 6337, 6338, 6339, 6340, 6341, 6342, 6343, 6344, 6345, 6346, 6347, 6348, 6349, 6350, 6351, 6352, 6353, 6354, 6355, 6356, 6357, 6358, 6359, 6360, 6361, 6362, 6363, 6364, 6365, 6366, 6367, 6368, 6369, 6370, 6371, 6372, 6373, 6374, 6375, 6376, 6377, 6378, 6379, 6380, 6381, 6382, 6383, 6384, 6385, 6386, 6387, 6388, 6389, 6390, 6391, 6392, 6393, 6394, 6395, 6396, 6397, 6398, 6399, 6400, 6401, 6402, 6403, 6404, 6405, 6406, 6407, 6408, 6409, 6410, 6411, 6412, 6413, 6414, 6415, 6416, 6417, 6418, 6419, 6420, 6421, 6422, 6423, 6424, 6425, 6426, 6427, 6428, 6429, 6430, 6431, 6432, 6433, 6434, 6435, 6436, 6437, 6438, 6439, 6440, 6441, 6442, 6443, 6444, 6445, 6446, 6447, 6448, 6449, 6450, 6451, 6452, 6453, 6454, 6455, 6456, 6457, 6458, 6459, 6460, 6461, 6462, 6463, 6464, 6465, 6466, 6467, 6468, 6469, 6470, 6471, 6472, 6473, 6474, 6475, 6476, 6477, 6478, 6479, 6480, 6481, 6482, 6483, 6484, 6485, 6486, 6487, 6488, 6489, 6490, 6491, 6492, 6493, 6494, 6495, 6496, 6497, 6498, 6499, 6500, 6501, 6502, 6503, 6504, 6505, 6506, 6507, 6508, 6509, 6510, 6511, 6512, 6513, 6514, 6515, 6516, 6517, 6518, 6519, 6520, 6521, 6522, 6523, 6524, 6525, 6526, 6527, 6528, 6529, 6530, 6531, 6532, 6533, 6534, 6535, 6536, 6537, 6538, 6539, 6540, 6541, 6542, 6543, 6544, 6545, 6546, 6547, 6548, 6549, 6550, 6551, 6552, 6553, 6554, 6555, 6556, 6557, 6558, 6559, 6560, 6561, 6562, 6563, 6564, 6565, 6566, 6567, 6568, 6569, 6570, 6571, 6572, 6573, 6574, 6575, 6576, 6577, 6578, 6579, 6580, 6581, 6582, 6583, 6584, 6585, 6586, 6587, 6588, 6589, 6590, 6591, 6592, 6593, 6594, 6595, 6596, 6597, 6598, 6599, 6600, 6601, 6602, 6603, 6604, 6605, 6606, 6607, 6608, 6609, 6610, 6611, 6612, 6613, 6614, 6615, 6616, 6617, 6618, 6619, 6620, 6621, 6622, 6623, 6624, 6625, 6626, 6627, 6628, 6629, 6630, 6631, 6632, 6633, 6634, 6635, 6636, 6637, 6638, 6639, 6640, 6641, 6642, 6643, 6644, 6645, 6646, 6647, 6648, 6649, 6650, 6651, 6652, 6653, 6654, 6655, 6656, 6657, 6658, 6659, 6660, 6661, 6662, 6663, 6664, 6665, 6666, 6667, 6668, 6669, 6670, 6671, 6672, 6673, 6674, 6675, 6676, 6677, 6678, 6679, 6680, 6681, 6682, 6683, 6684, 6685, 6686, 6687, 6688, 6689, 6690, 6691, 6692, 6693, 6694, 6695, 6696, 6697, 6698, 6699, 6700, 6701, 6702, 6703, 6704, 6705, 6706, 6707, 6708, 6709, 6710, 6711, 6712, 6713, 6714, 6715, 6716, 6717, 6718, 6719, 6720, 6721, 6722, 6723, 6724, 6725, 6726, 6727, 6728, 6729, 6730, 6731, 6732, 6733, 6734, 6735, 6736, 6737, 6738, 6739, 6740, 6741, 6742, 6743, 6744, 6745, 6746, 6747, 6748, 6749, 6750, 6751, 6752, 6753, 6754, 6755, 6756, 6757, 6758, 6759, 6760, 6761, 6762, 6763, 6764, 6765, 6766, 6767, 6768, 6769, 6770, 6771, 6772, 6773, 6774, 6775, 6776, 6777, 6778, 6779, 6780, 6781, 6782, 6783, 6784, 6785, 6786, 6787, 6788, 6789, 6790, 6791, 6792, 6793, 6794, 6795, 6796, 6797, 6798, 6799, 6800, 6801, 6802, 6803, 6804, 6805, 6806, 6807, 6808, 6809, 6810, 6811, 6812, 6813, 6814, 6815, 6816, 6817, 6818, 6819, 6820, 6821, 6822, 6823, 6824, 6825, 6826, 6827, 6828, 6829, 6830, 6831, 6832, 6833, 6834, 6835, 6836, 6837, 6838, 6839, 6840, 6841, 6842, 6843, 6844, 6845, 6846, 6847, 6848, 6849, 6850, 6851, 6852, 6853, 6854, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6871, 6872, 6873, 6874, 6875, 6876, 6877, 6878, 6879, 6880, 6881, 6882, 6883, 6884, 6885, 6886, 6887, 6888, 6889, 6890, 6891, 6892, 6893, 6894, 6895, 6896, 6897, 6898, 6899, 6900, 6901, 6902, 6903, 6904, 6905, 6906, 6907, 6908, 6909, 6910, 6911, 6912, 6913, 6914, 6915, 6916, 6917, 6918, 6919, 6920, 6921, 6922, 6923, 6924, 6925, 6926, 6927, 6928, 6929, 6930, 6931, 6932, 6933, 6934, 6935, 6936, 6937, 6938, 6939, 6940, 6941, 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6947, 6948, 6949, 6950, 6951, 6952, 6953, 6954, 6955, 6956, 6957, 6958, 6959, 6960, 6961, 6962, 6963, 6964, 6965, 6966, 6967, 6968, 6969, 6970, 6971, 6972, 6973, 6974, 6975, 6976, 6977, 6978, 6979, 6980, 6981, 6982, 6983, 6984, 6985, 6986, 6987, 6988, 6989, 6990, 6991, 6992, 6993, 6994, 6995, 6996, 6997, 6998, 6999, 7000, 7001, 7002, 7003, 7004, 7005, 7006, 7007, 7008, 7009, 7010, 7011, 7012, 7013, 7014, 7015, 7016, 7017, 7018, 7019, 7020, 7021, 7022, 7023, 7024, 7025, 7026, 7027, 7028, 7029, 7030, 7031, 7032, 7033, 7034, 7035, 7036, 7037, 7038, 7039, 7040, 7041, 7042, 7043, 7044, 7045, 7046, 7047, 7048, 7049, 7050, 7051, 7052, 7053, 7054, 7055, 7056, 7057, 7058, 7059, 7060, 7061, 7062, 7063, 7064, 7065, 7066, 7067, 7068, 7069, 7070, 7071, 7072, 7073, 7074, 7075, 7076, 7077, 7078, 7079, 7080, 7081, 7082, 7083, 7084, 7085, 7086, 7087, 7088, 7089, 7090, 7091, 7092, 7093, 7094, 7095, 7096, 7097, 7098, 7099, 7100, 7101, 7102, 7103, 7104, 7105, 7106, 7107, 7108, 7109, 7110, 7111, 7112, 7113, 7114, 7115, 7116, 7117, 7118, 7119, 7120, 7121, 7122, 7123, 7124, 7125, 7126, 7127, 7128, 7129, 7130, 7131, 7132, 7133, 7134, 7135, 7136, 7137, 7138, 7139, 7140, 7141, 7142, 7143, 7144, 7145, 7146, 7147, 7148, 7149, 7150, 7151, 7152, 7153, 7154, 7155, 7156, 7157, 7158, 7159, 7160, 7161, 7162, 7163, 7164, 7165, 7166, 7167, 7168, 7169, 7170, 7171, 7172, 7173, 7174, 7175, 7176, 7177, 7178, 7179, 7180, 7181, 7182, 7183, 7184, 7185, 7186, 7187, 7188, 7189, 7190, 7191, 7192, 7193, 7194, 7195, 7196, 7197, 7198, 7199, 7200, 7201, 7202, 7203, 7204, 7205, 7206, 7207, 7208, 7209, 7210, 7211, 7212, 7213, 7214, 7215, 7216, 7217, 7218, 7219, 7220, 7221, 7222, 7223, 7224, 7225, 7226, 7227, 7228, 7229, 7230, 7231, 7232, 7233, 7234, 7235, 7236, 7237, 7238, 7239, 7240, 7241, 7242, 7243, 7244, 7245, 7246, 7247, 7248, 7249, 7250, 7251, 7252, 7253, 7254, 7255, 7256, 7257, 7258, 7259, 7260, 7261, 7262, 7263, 7264, 7265, 7266, 7267, 7268, 7269, 7270, 7271, 7272, 7273, 7274, 7275, 7276, 7277, 7278, 7279, 7280, 7281, 7282, 7283, 7284, 7285, 7286, 7287, 7288, 7289, 7290, 7291, 7292, 7293, 7294, 7295, 7296, 7297, 7298, 7299, 7300, 7301, 7302, 7303, 7304, 7305, 7306, 7307, 7308, 7309, 7310, 7311, 7312, 7313, 7314, 7315, 7316, 7317, 7318, 7319, 7320, 7321, 7322, 7323, 7324, 7325, 7326, 7327, 7328, 7329, 7330, 7331, 7332, 7333, 7334, 7335, 7336, 7337, 7338, 7339, 7340, 7341, 7342, 7343, 7344, 7345, 7346, 7347, 7348, 7349, 7350, 7351, 7352, 7353, 7354, 7355, 7356, 7357, 7358, 7359, 7360, 7361, 7362, 7363, 7364, 7365, 7366, 7367, 7368, 7369, 7370, 7371, 7372, 7373, 7374, 7375, 7376, 7377, 7378, 7379, 7380, 7381, 7382, 7383, 7384, 7385, 7386, 7387, 7388, 7389, 7390, 7391, 7392, 7393, 7394, 7395, 7396, 7397, 7398, 7399, 7400, 7401, 7402, 7403, 7404, 7405, 7406, 7407, 7408, 7409, 7410, 7411, 7412, 7413, 7414, 7415, 7416, 7417, 7418, 7419, 7420, 7421, 7422, 7423, 7424, 7425, 7426, 7427, 7428, 7429, 7430, 7431, 7432, 7433, 7434, 7435, 7436, 7437, 7438, 7439, 7440, 7441, 7442, 7443, 7444, 7445, 7446, 7447, 7448, 7449, 7450, 7451, 7452, 7453, 7454, 7455, 7456, 7457, 7458, 7459, 7460, 7461, 7462, 7463, 7464, 7465, 7466, 7467, 7468, 7469, 7470, 7471, 7472, 7473, 7474, 7475, 7476, 7477, 7478, 7479, 7480, 7481, 7482, 7483, 7484, 7485, 7486, 7487, 7488, 7489, 7490, 7491, 7492, 7493, 7494, 7495, 7496, 7497, 7498, 7499, 7500, 7501, 7502, 7503, 7504, 7505, 7506, 7507, 7508, 7509, 7510, 7511, 7512, 7513, 7514, 7515, 7516, 7517, 7518, 7519, 7520, 7521, 7522, 7523, 7524, 7525, 7526, 7527, 7528, 7529, 7530, 7531, 7532, 7533, 7534, 7535, 7536, 7537, 7538, 7539, 7540, 7541, 7542, 7543, 7544, 7545, 7546, 7547, 7548, 7549, 7550, 7551, 7552, 7553, 7554, 7555, 7556, 7557, 7558, 7559, 7560, 7561, 7562, 7563, 7564, 7565, 7566, 7567, 7568, 7569, 7570, 7571, 7572, 7573, 7574, 7575, 7576, 7577, 7578, 7579, 7580, 7581, 7582, 7583, 7584, 7585, 7586, 7587, 7588, 7589, 7590, 7591, 7592, 7593, 7594, 7595, 7596, 7597, 7598, 7599, 7600, 7601, 7602, 7603, 7604, 7605, 7606, 7607, 7608, 7609, 7610, 7611, 7612, 7613, 7614, 7615, 7616, 7617, 7618, 7619, 7620, 7621, 7622, 7623, 7624, 7625, 7626, 7627, 7628, 7629, 7630, 7631, 7632, 7633, 7634, 7635, 7636, 7637, 7638, 7639, 7640, 7641, 7642, 7643, 7644, 7645, 7646, 7647, 7648, 7649, 7650, 7651, 7652, 7653, 7654, 7655, 7656, 7657, 7658, 7659, 7660, 7661, 7662, 7663, 7664, 7665, 7666, 7667, 7668, 7669, 7670, 7671, 7672, 7673, 7674, 7675, 7676, 7677, 7678, 7679, 7680, 7681, 7682, 7683, 7684, 7685, 7686, 7687, 7688, 7689, 7690, 7691, 7692, 7693, 7694, 7695, 7696, 7697, 7698, 7699, 7700, 7701, 7702, 7703, 7704, 7705, 7706, 7707, 7708, 7709, 7710, 7711, 7712, 7713, 7714, 7715, 7716, 7717, 7718, 7719, 7720, 7721, 7722, 7723, 7724, 7725, 7726, 7727, 7728, 7729, 7730, 7731, 7732, 7733, 7734, 7735, 7736, 7737, 7738, 7739, 7740, 7741, 7742, 7743, 7744, 7745, 7746, 7747, 7748, 7749, 7750, 7751, 7752, 7753, 7754, 7755, 7756, 7757, 7758, 7759, 7760, 7761, 7762, 7763, 7764, 7765, 7766, 7767, 7768, 7769, 7770, 7771, 7772, 7773, 7774, 7775, 7776, 7777, 7778, 7779, 7780, 7781, 7782, 7783, 7784, 7785, 7786, 7787, 7788, 7789, 7790, 7791, 7792, 7793, 7794, 7795, 7796, 7797, 7798, 7799, 7800, 7801, 7802, 7803, 7804, 7805, 7806, 7807, 7808, 7809, 7810, 7811, 7812, 7813, 7814, 7815, 7816, 7817, 7818, 7819, 7820, 7821, 7822, 7823, 7824, 7825, 7826, 7827, 7828, 7829, 7830, 7831, 7832, 7833, 7834, 7835, 7836, 7837, 7838, 7839, 7840, 7841, 7842, 7843, 7844, 7845, 7846, 7847, 7848, 7849, 7850, 7851, 7852, 7853, 7854, 7855, 7856, 7857, 7858, 7859, 7860, 7861, 7862, 7863, 7864, 7865, 7866, 7867, 7868, 7869, 7870, 7871, 7872, 7873, 7874, 7875, 7876, 7877, 7878, 7879, 7880, 7881, 7882, 7883, 7884, 7885, 7886, 7887, 7888, 7889, 7890, 7891, 7892, 7893, 7894, 7895, 7896, 7897, 7898, 7899, 7900, 7901, 7902, 7903, 7904, 7905, 7906, 7907, 7908, 7909, 7910, 7911, 7912, 7913, 7914, 7915, 7916, 7917, 7918, 7919, 7920, 7921, 7922, 7923, 7924, 7925, 7926, 7927, 7928, 7929, 7930, 7931, 7932, 7933, 7934, 7935, 7936, 7937, 7938, 7939, 7940, 7941, 7942, 7943, 7944, 7945, 7946, 7947, 7948, 7949, 7950, 7951, 7952, 7953, 7954, 7955, 7956, 7957, 7958, 7959, 79





CONTROLOR FORESTAL

Código: 09-8-009

SERIE DC Nº 1596

que el señor Belma Bleitilde de Marade Leary está autorizado  
para los productos forestales detallados en esta guía con destino a \_\_\_\_\_  
al efecto los (1) 3 cupones anexos con un total de veinte mil lbs  
(libras o toneladas) Territorio \_\_\_\_\_

| CLASE<br>(2)    | ESPECIE FORESTAL<br>(3)      | CANTIDAD<br>(4) |
|-----------------|------------------------------|-----------------|
| <del>Lima</del> | <del>milita</del>            | 20.000 libras   |
| Rallay          | Hedera, Laurel, S. de roble. |                 |
|                 | Pacari                       |                 |
|                 |                              |                 |
|                 |                              |                 |
|                 |                              |                 |
|                 |                              |                 |
|                 |                              |                 |
|                 |                              |                 |
|                 | TOTAL                        | 20.000 libras   |

Productos que se citan están depositados en (5) camchon propio  
 pilos del bosque con las guías serie C que a continuación se indican:

|                     |                       |                     |                       |                     |                       |
|---------------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| <del>Cantidad</del> | No. <u>0412</u>       | <del>Cantidad</del> | No. <u>47-000</u>     | <del>Cantidad</del> | No. <u>          </u> |
| <del>Cantidad</del> | No. <u>          </u> | <del>Cantidad</del> | No. <u>          </u> | <del>Cantidad</del> | No. <u>          </u> |

cuales es consignatario el titular de la presente guía.

Productos conducidos por camión desde el  
pto. Rio Chico

En 4 de Mayo de 1976

*[Handwritten signature]*  
Firma del Interesado

*Julia*  
JULIA ALEJANDRA BUCCI  
ABOGADA - M. P. 135  
M. FED. Tº 99 - Fº 1.

Firma del empleado expedidor

| Nombre y Apellido aclarados | Categoría | Nombre y Apellido aclarado |
|-----------------------------|-----------|----------------------------|
|-----------------------------|-----------|----------------------------|

Guía no es válida para amparar el Transporte, A tal efecto debe habilitarse el Cupón respectivo.

Mat. Prof. 8104 - Mat. Prof. 8104 - Mat. Prof. 8104

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 1352 del 25-8-1979, por su esta. forma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

19 SEP 2013

DR. PAULO FEDERICO UNGER  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzg. Civ. Com. 14<sup>ta</sup> e 4<sup>ta</sup>.  
CENTRO JUDICIAL DE LA CIUDAD



CLASE  
(2)

Firma del Interes

Nombre y Apellido

Guía no es vñ

# GUA FORESTAL REMOVIDO

que el señor Belma Eleotilde de Mary de Henry está autorizado  
 portar los productos forestales detallados en esta guía con destino a \_\_\_\_\_  
 al efecto los (1) 8 cupones anexos con un total de seiscientos mil p.c.b.  
 (pesos o toneladas) Territorio \_\_\_\_\_

| CLASE<br>(2) | ESPECIE FORESTAL<br>(3)            | CANTIDAD<br>(4) |
|--------------|------------------------------------|-----------------|
| Bolsas       | Cedro Laurel, S. Antonio<br>Pacara | 22.000 Bols.    |
|              |                                    |                 |
|              |                                    |                 |
|              |                                    |                 |
|              |                                    |                 |
|              |                                    |                 |
|              |                                    |                 |
|              |                                    |                 |
|              |                                    |                 |
|              |                                    |                 |
|              |                                    |                 |
|              |                                    |                 |
|              |                                    |                 |
|              |                                    |                 |
|              |                                    |                 |
| TOTAL        |                                    | 22.000 Bols.    |

productos que se citan están depositados en (5) canchali propio  
traídos del bosque con las guías serie C, que a continuación se indican:

|          |         |
|----------|---------|
| Cantidad | No. 112 |
|----------|---------|

No. 112

| Cantidad | No. |
|----------|-----|
| 100      | 1   |
| 200      | 2   |
| 300      | 3   |
| 400      | 4   |
| 500      | 5   |
| 600      | 6   |
| 700      | 7   |
| 800      | 8   |
| 900      | 9   |
| 1000     | 10  |
| 1100     | 11  |
| 1200     | 12  |
| 1300     | 13  |
| 1400     | 14  |
| 1500     | 15  |
| 1600     | 16  |
| 1700     | 17  |
| 1800     | 18  |
| 1900     | 19  |
| 2000     | 20  |
| 2100     | 21  |
| 2200     | 22  |
| 2300     | 23  |
| 2400     | 24  |
| 2500     | 25  |
| 2600     | 26  |
| 2700     | 27  |
| 2800     | 28  |
| 2900     | 29  |
| 3000     | 30  |
| 3100     | 31  |
| 3200     | 32  |
| 3300     | 33  |
| 3400     | 34  |
| 3500     | 35  |
| 3600     | 36  |
| 3700     | 37  |
| 3800     | 38  |
| 3900     | 39  |
| 4000     | 40  |
| 4100     | 41  |
| 4200     | 42  |
| 4300     | 43  |
| 4400     | 44  |
| 4500     | 45  |
| 4600     | 46  |
| 4700     | 47  |
| 4800     | 48  |
| 4900     | 49  |
| 5000     | 50  |
| 5100     | 51  |
| 5200     | 52  |
| 5300     | 53  |
| 5400     | 54  |
| 5500     | 55  |
| 5600     | 56  |
| 5700     | 57  |
| 5800     | 58  |
| 5900     | 59  |
| 6000     | 60  |
| 6100     | 61  |
| 6200     | 62  |
| 6300     | 63  |
| 6400     | 64  |
| 6500     | 65  |
| 6600     | 66  |
| 6700     | 67  |
| 6800     | 68  |
| 6900     | 69  |
| 7000     | 70  |
| 7100     | 71  |
| 7200     | 72  |
| 7300     | 73  |
| 7400     | 74  |
| 7500     | 75  |
| 7600     | 76  |
| 7700     | 77  |
| 7800     | 78  |
| 7900     | 79  |
| 8000     | 80  |
| 8100     | 81  |
| 8200     | 82  |
| 8300     | 83  |
| 8400     | 84  |
| 8500     | 85  |
| 8600     | 86  |
| 8700     | 87  |
| 8800     | 88  |
| 8900     | 89  |
| 9000     | 90  |
| 9100     | 91  |
| 9200     | 92  |
| 9300     | 93  |
| 9400     | 94  |
| 9500     | 95  |
| 9600     | 96  |
| 9700     | 97  |
| 9800     | 98  |
| 9900     | 99  |
| 10000    | 100 |

No.

Cantidad

| Cantidad | No. |
|----------|-----|
| 1        | 1   |
| 2        | 2   |
| 3        | 3   |
| 4        | 4   |
| 5        | 5   |
| 6        | 6   |
| 7        | 7   |
| 8        | 8   |
| 9        | 9   |
| 10       | 10  |
| 11       | 11  |
| 12       | 12  |
| 13       | 13  |
| 14       | 14  |
| 15       | 15  |
| 16       | 16  |
| 17       | 17  |
| 18       | 18  |
| 19       | 19  |
| 20       | 20  |
| 21       | 21  |
| 22       | 22  |
| 23       | 23  |
| 24       | 24  |
| 25       | 25  |
| 26       | 26  |
| 27       | 27  |
| 28       | 28  |
| 29       | 29  |
| 30       | 30  |
| 31       | 31  |
| 32       | 32  |
| 33       | 33  |
| 34       | 34  |
| 35       | 35  |
| 36       | 36  |
| 37       | 37  |
| 38       | 38  |
| 39       | 39  |
| 40       | 40  |
| 41       | 41  |
| 42       | 42  |
| 43       | 43  |
| 44       | 44  |
| 45       | 45  |
| 46       | 46  |
| 47       | 47  |
| 48       | 48  |
| 49       | 49  |
| 50       | 50  |
| 51       | 51  |
| 52       | 52  |
| 53       | 53  |
| 54       | 54  |
| 55       | 55  |
| 56       | 56  |
| 57       | 57  |
| 58       | 58  |
| 59       | 59  |
| 60       | 60  |
| 61       | 61  |
| 62       | 62  |
| 63       | 63  |
| 64       | 64  |
| 65       | 65  |
| 66       | 66  |
| 67       | 67  |
| 68       | 68  |
| 69       | 69  |
| 70       | 70  |
| 71       | 71  |
| 72       | 72  |
| 73       | 73  |
| 74       | 74  |
| 75       | 75  |
| 76       | 76  |
| 77       | 77  |
| 78       | 78  |
| 79       | 79  |
| 80       | 80  |
| 81       | 81  |
| 82       | 82  |
| 83       | 83  |
| 84       | 84  |
| 85       | 85  |
| 86       | 86  |
| 87       | 87  |
| 88       | 88  |
| 89       | 89  |
| 90       | 90  |
| 91       | 91  |
| 92       | 92  |
| 93       | 93  |
| 94       | 94  |
| 95       | 95  |
| 96       | 96  |
| 97       | 97  |
| 98       | 98  |
| 99       | 99  |
| 100      | 100 |

No.

| Cantidad | No. |
|----------|-----|
| 1        | 1   |
| 2        | 2   |
| 3        | 3   |
| 4        | 4   |
| 5        | 5   |
| 6        | 6   |
| 7        | 7   |
| 8        | 8   |
| 9        | 9   |
| 10       | 10  |
| 11       | 11  |
| 12       | 12  |
| 13       | 13  |
| 14       | 14  |
| 15       | 15  |
| 16       | 16  |
| 17       | 17  |
| 18       | 18  |
| 19       | 19  |
| 20       | 20  |
| 21       | 21  |
| 22       | 22  |
| 23       | 23  |
| 24       | 24  |
| 25       | 25  |
| 26       | 26  |
| 27       | 27  |
| 28       | 28  |
| 29       | 29  |
| 30       | 30  |
| 31       | 31  |
| 32       | 32  |
| 33       | 33  |
| 34       | 34  |
| 35       | 35  |
| 36       | 36  |
| 37       | 37  |
| 38       | 38  |
| 39       | 39  |
| 40       | 40  |
| 41       | 41  |
| 42       | 42  |
| 43       | 43  |
| 44       | 44  |
| 45       | 45  |
| 46       | 46  |
| 47       | 47  |
| 48       | 48  |
| 49       | 49  |
| 50       | 50  |
| 51       | 51  |
| 52       | 52  |
| 53       | 53  |
| 54       | 54  |
| 55       | 55  |
| 56       | 56  |
| 57       | 57  |
| 58       | 58  |
| 59       | 59  |
| 60       | 60  |
| 61       | 61  |
| 62       | 62  |
| 63       | 63  |
| 64       | 64  |
| 65       | 65  |
| 66       | 66  |
| 67       | 67  |
| 68       | 68  |
| 69       | 69  |
| 70       | 70  |
| 71       | 71  |
| 72       | 72  |
| 73       | 73  |
| 74       | 74  |
| 75       | 75  |
| 76       | 76  |
| 77       | 77  |
| 78       | 78  |
| 79       | 79  |
| 80       | 80  |
| 81       | 81  |
| 82       | 82  |
| 83       | 83  |
| 84       | 84  |
| 85       | 85  |
| 86       | 86  |
| 87       | 87  |
| 88       | 88  |
| 89       | 89  |
| 90       | 90  |
| 91       | 91  |
| 92       | 92  |
| 93       | 93  |
| 94       | 94  |
| 95       | 95  |
| 96       | 96  |
| 97       | 97  |
| 98       | 98  |
| 99       | 99  |
| 100      | 100 |

No.

Cantidad

de los cuales es consignatario el titular de la presente guía.

Productos conducidos por camion desde Rio Chichu  
Estancia Las Cabezas

L. 4 de May de 1976

*Roberto Luna*  
Firma del Interesado

JULIA ALEJANDRA BUCCI  
ABOGADA - M. P. 13  
M. FED. Tº 99 - Fº 1 -

Firma del empleado expedidor  
Florence Perry  
Controlador

ora" (per duplici

Nombre y Apellido aclarados

-----  
Categoria

Nombre y Apellido aclarado

añá; si es ma  
eladas. Tachar

Guía no es válida para amparar el Transporte, A tal efecto debe habilitarse el Cupón respectivo.

automáticamente

JORGE PABLO ALE  
ABOGADO  
Mat. Prof. 60-1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-1018-1019-1020-1021-1022-1023-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1032-1033-1034-1035-1036

El SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a vista, que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1979, por la que quedan cumplidos todos los requisitos de la Leyación en la Provincia de Tucumán.

1417 SEP 2073

SECRETARIO JUDICIAL  
Juzg. Civ. Com. Com. 1a. Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



1899

Entre el Sr.  
450, Juan B.  
BLANCA LL  
630 de la Ciu  
ra el pro  
PRIMERA: C  
situada en lu  
Tucumán.-  
SEGUNDA: C  
un terreno de  
correspondien  
Juan de Dios  
TERCERA: C  
de septiembre  
Arrendatario  
CUARTA: S  
de 3000 mens  
domicilio de  
notificado po  
QUINTA: De  
otro destino, l  
así como tam  
gratuitas.  
SEXTA: El A  
aquellas decl  
cumplimiento  
SEPTIMA: E  
Arrendatario,  
demás consec  
todos los gas

OCTAVA: EL

o modificar la

JULIA  
ABO  
M. F.

demic

2.925.  
LC 2

VALL

100



entrega obligada

Capón  
No.

Vol.

Entre el Sr. PABLO LUIS DAVID, DNI N° 20.898.983, con domicilio en Rivadavia 450, Juan Bautista Alberdi, denominado en adelante "El Arrendatario", y la Sra. BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY, L.C. 2.523.518, con domicilio en San Lorenzo 630 de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi, denominado en adelante "El Arrendador"; se celebra el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en general por las normas legales vigentes:

PRIMERA: Cede el Arrendador al Arrendatario para pastoreo, una fracción de campo situada en lugar denominado Estancia Los Cabrerías, Ciudad de Alberdi, Provincia de Tucumán.-

SEGUNDA: El campo cedido representa una superficie de 50 ha el cual corresponde a un terreno de mayor extensión, lindando al sur con La Calera, al norte con fracción correspondiente a la sucesión de Cabrera, al oeste Cumbre de Chavarria y al este con Juan de Dios Ortega.-

TERCERA: El campo tendrá por único destino el pastoreo de animales, desde el día 1 de septiembre de 2006 hasta el día 1 de febrero de 2007, fecha en la cual deberá el Arrendatario entregar desocupado por completo dicho campo.-

CUARTA: Se establece el precio del arrendamiento para pastoreo en la suma diaria de 3000 mensuales debiendo pagar el arrendatario hasta el diez de cada mes en el domicilio del Arrendador o en otro lugar designado a tal efecto y previamente notificado por éste en forma fehaciente.-

QUINTA: De conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, está prohibido todo otro destino, la cesión o sublocación parcial o total, permanente o temporaria del campo así como también las transferencias parciales o totales a cualquier título, sean onerosas o gratuitas.

SEXTA: El Arrendatario deberá mantener el campo libre de malezas, principalmente de aquellas declaradas plagas de la agricultura, siendo su obligación la observación del cumplimiento de las leyes, decretos y otras disposiciones que rigen sobre la materia.

SEPTIMA: El Arrendador podrá hacer realizar las citadas actividades a costa del Arrendatario, en caso de no cumplir éste con dichas obligaciones, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que originen la falta de cumplimiento, debiendo reintegrar todos los gastos.-

OCTAVA: El Arrendatario se compromete por el presente a no introducir otras mejoras o modificar las ya existentes.-

JULIA ALEJANDRA BUCCI  
ABOGADA - M. P. 1399  
M. FED. T° 99 - F° 155

JORGE PABLO ALE  
AB  
Mat. Prof. 610

JORGE PABLO ALE  
ABOGADO  
Mat. Prof. 610

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la ley 4997 del 25 de 1977, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

11 SEP 2013

465  
SECRETARÍA JUDICIAL  
SECRETARÍA JUDICIAL CORRECCION



NOVENA: Las partes constituyen los domicilios supr. Indicados a todos los efectos donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales.

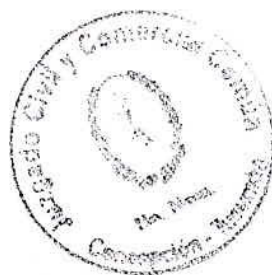
DECIMA: Toda controversia judicial derivada de este Contrato, será sometida a la competencia de los Tribunales ordinarios correspondientes, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

DECIMA PRIMERA: Se firman dos ejemplares recibiendo cada parte el suyo en el presente acto.-

DECIMA SEGUNDA: Dado en la Ciudad de Juan Bautista Alberdi al 1ª de septiembre del año 2006.

*[Firma manuscrita]*

*David P. Luis*



El SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto se devuelve a vista, y que en virtud de la ley 4992 del 25.8.03, por su sola firma quedan surtidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

*[Firma manuscrita]*  
Sr. PAULO FEDERICO URIBES  
SECRETARIO JUDICIAL  
Circ. Civ. Com. Tucumán  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 SEP 2013

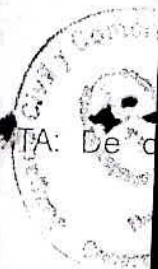
Entre el Sr.  
Yaquilo No  
"rendatario"  
con domicilio  
denominado  
2006-  
cual se registrá  
ngentes:

PRIMERA: Ce  
campo situada  
Provincia

SEGUNDA: E  
corresponde a  
con frac  
de Chavarria y

TERCERA: El  
día 1 de sep  
cual deberá el A

CUARTA: Se e  
aria de \$ 300  
ada mes en el  
eviamente not





## CONTRATO DE PASTOREO.-

os a todos los efectos  
iales o extrajudiciales

to, será sometida a  
a renuncia a cualquier

entre el Sr. JUAN MIGUEL OYOLA, DNI N° 26.300.954, con domicilio en  
Quilino Norte, Juan Bautista Alberdi, denominado en adelante "El  
a parte el suyo en "Arrendatario", y la Sra. BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY, L.C. 2.523.518,  
domicilio en San Lorenzo 630 de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi,  
Arberdi al 1ª de septiembre de 2004, denominado en adelante "El Arrendador"; se celebra el presente Contrato, el  
2004 se registrará por las siguientes cláusulas, y en general por las normas legales  
vigentes:

PRIMERA: Cede el Arrendador al Arrendatario para pastoreo, una fracción de  
campo situada en lugar denominado Estancia Los Cabrerías, Ciudad de Alberdi,  
Provincia de Tucumán.-

SEGUNDA: El campo cedido representa una superficie de 50 ha el cual  
responde a un terreno de mayor extensión, lindando al sur con La Calera, al  
este con fracción correspondiente a la sucesión de Cabrera, al oeste Cumbre  
Chavarria y al este con Juan de Dios Ortega.-

TERCERA: El campo tendrá por único destino el pastoreo de animales, desde  
el día 1 de septiembre de 2004 hasta el día 1 de febrero de 2005, fecha en la  
deberá el Arrendatario entregar desocupado por completo dicho campo.-

CUARTA: Se establece el precio del arrendamiento para pastoreo en la suma  
de \$ 3000 mensuales debiendo pagar el arrendatario hasta el diez de  
cada mes en el domicilio del Arrendador o en otro lugar designado a tal efecto y  
previamente notificado por éste en forma fehaciente.-

QUINTA: De conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, el SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que  
este instrumento ha sido registrado en la oficina de Registro de la Provincia de Tucumán, el día 17 de septiembre de 2004, con su cota 17 de 1998, y que en virtud de la ley 13.998  
del 25-8-1973, con su cota 17 de 1998, quedan cumplidos todos  
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.-

JULIA ALEJANDRA BUCCI  
ABOGADA - M.P. 1389  
M. FED. T. 99 - P. 155

JORGE PABLO ALE  
ABOGADO  
M. FED. T. 99 - P. 155

17 SEP 2013



prohibido todo otro destino, la cesión o sublocación parcial o total, permanente o temporaria del campo así como también las transferencias parciales o totales a cualquier título, sean onerosas o gratuitas.

SEXTA: El Arrendatario deberá mantener el campo libre de malezas, principalmente de aquéllas declaradas plagas de la agricultura, siendo su obligación la observación del cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones que rigen sobre la materia.

SEPTIMA: El Arrendador podrá hacer realizar las citadas actividades a costa del Arrendatario, en caso de no cumplir éste con dichas obligaciones, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que originen la falta de cumplimiento, debiendo reintegrar todos los gastos.-

OCTAVA: El Arrendatario se compromete por el presente a no introducir otras mejoras o modificar las ya existentes.-

NOVENA: Las partes constituyen los domicilios supr. Indicados a todos los efectos, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales.

DECIMA: Toda controversia judicial derivada de este Contrato, será sometida a la competencia de los Tribunales ordinarios correspondientes, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

DECIMA PRIMERA: Se firman dos ejemplares recibiendo cada parte el suyo de este acto.-

DECIMA SEGUNDA: Dado en la Ciudad de Juan Bautista Alberdi el 1ª de septiembre del año 2004.-

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: que en este acto ha recibido el original que en este acto ha recibido el original que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1973, con su firma que ha cumplido todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

SECRETARIO JUDICIAL  
Edu. Lav. Com. Com. 112. Nom.

JORGÉ PA  
ABO  
Mat. Prof. 6104 - Mat.

JULIA ALEJANDRA BUCCI  
ABOGADA - M. P. 1399  
M. F. D. T.º 99 - F.º 155

e de malezas  
tura, siendo s  
decretos y  
mater

La que suscribe BELMA CLOTILDE DE MARI, argentina, mayor de edad, DNI N°1.256.377, jubilada y domiciliada en San Lorenzo 630 de Juan Bautista Alberdi, por la presente AUTORIZO a extraer doce metros cubicos de Mantillo para almasigo al Sr. JUAN MIGUEL OYOLA DNI N°26.300.954, domiciliado en Yaquito Norte J.B.Alberdi (agricultor) de / una finca de mi propiedad ubicada en los Cabrerias Dt. Río/Chico. En la ciudad de Juan Bautista Alberdi a los- ocho / días del mes de Febrero del año dos mil uno.-----

~~\_\_\_\_\_~~

Belma De Mari.

icados a todo  
es, sean judicia

-----El funcionario Policial que suscribe,  
Certifica que las firmas que anteceden, corresponden a los  
ciudadanos Juan Miguel Oyola DNI 26.300.954 y a Belma Clo  
tilde De Mari DNI N°1.256.377, las que fueron puestas en /  
mi presencia. En la ciudad de Juan Bautista Alberdi a los  
ocho días del mes de Febrero del año dos mil uno.-----



JORGE PABLO ALE  
ABC A O  
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. To 99 - Fe. 300

RAUL OSVALDO SIRONI 1010 SEP 2013  
COMISARIO PRINCIPAL  
POLICIA DE TUCUMAN TELEFONO: Que

JULIA ALEJANDRA BUCCI  
ABOGADA - M. P. 1399  
M. F. D. T° 99 - F° 155

SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido la vista, y que en virtud de la ley 1992 del 25-A-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Procuraduría General de la Nación.

**SECRETARIO JUDICIAL**





ADJUNTO COPIAS PARA CERTIFICAR Y SE DEVUELVAN ORIGINALES DE CAJA FUERTE.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA NOMINACION.-

JUICIO: "FUENTES DE AYUP, ISABEL Y OTS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA".-

EXPTE. N°: 532/10.-

DIEGO O. MERCADO, Abogado, Apoderado de codemandados, ratificando el domicilio legal de CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 589, a V.S., con respeto digo:

Que a los fines de dar cumplimiento con lo ordenado por primer Decreto dictado con fecha 11 de Mayo de 2018 y conforme al detalle de documentos, cuya devolución se autorizó, conforme escrito de fs. 428 y vta., acompañó el juego de copias respectivas para su certificación y se sustituyan por los originales guardados en Caja Fuerte de Secretaria.-

Atento lo manifestado supra, pido se me haga entrega de los documentos originales.- *Em: 428 vta.* -

JUSTICIA.-

*[Firma manuscrita]*  
DIEGO O. MERCADO  
ABOGADO  
M.N. 272-1-01-FV.08

11, 21 MAY 2018 10:14

JUZ. CIV. COM. IIA NOM.

*Adjunto copias simples en (34) fs. -*

*[Firma manuscrita]*  
ABRIANA CAROLINA BASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





469

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA.- EXPTE. Nº 532/10.-

CONCEPCION, 15 de junio de 2018.-

Procédase por Secretaría Actuarial a la Certificación de las copias  
acompañadas.

Una vez efectuado lo dispuesto en el párrafo precedente, hágase  
entrega de la documentación original al peticionante conforme está dispuesto  
en providencia de fecha 11/05/2018 de fs. 429...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 19/06/18, me notifico.-

ROSANA CAROLINA GABILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
V y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





**DEDUCE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.  
SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN  
JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA" EXPTE. N° 532/10.**

**MARCELO BILLONE**, por la representación que ejerzo en autos, a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo en esta presentación deducir recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 11/05/2.018 por considerar a la misma notoriamente arbitraria, infundada y desprovista de contenido jurídico, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

#### **FUNDAMENTOS**

La providencia atacada encuentra su origen en una petición formulada por la contraparte que sostiene que se tenga por desistido al actor del proceso ya que el mismo resulta de imposible continuación. Fundamenta su pedido en una interpretación de la sentencia de cámara de fecha 17/08/16, providencia de fecha 06/10/16 y sentencia de cámara de fecha 19/02/18.

Lo cierto es que asistimos una vez más a un intento por parte de la contraria de conculcar derechos constitucionalmente resguardados, como lo es el acceso a la justicia, invocando para ello una cuestión de tipo formal y que no guarda correspondencia con la cuestión debatida en autos.

Bajo esta circunstancia, indica la contraria que esta parte fue conminada a actualizar el plano de mensura y que no lo hizo. Ante ello afirma sin sonrojarse que debe tenerse finiquito el proceso con imposición de costas.

Receptando los argumentos vertidos por la contraria, la providencia en crisis dispone que *"Atento a las constancias de autos, en especial resolución n° 17 de fecha 18/02/2.018, dictada por la Excmá Cámara Civil y Comercial Común y obrante en autos a fs. 400/403 corresponder hacer lugar a lo peticionado por el letrado apoderado de los demandados, por ello y en atención a que la parte actora no ha acompañado nuevo plano de mensura pese a estar debidamente notificado de la providencia de fecha 06/10/2.016 y encontrándose vencido el plazo allí fijado para hacerlo, corresponde tener por desistido al actor de la presente demanda..."*

El decreto cuestionado aplica un remedio gravoso como lo es el desistimiento de la demanda y omite ponderar algunas variables de insoslayables, que de contemplarlas, que la hubieran hecho seguir otro camino ante la ilusoria petición de la contraria.

#### **Acerca de lo resuelto por la Excmá. Cámara.**

En miras de entender los orígenes del problema, deviene necesario contemplar cómo se originó el debate acerca del requerimiento de acompañar un plano a nombre de mis conferentes. Así, en oportunidad de resolver los planteos dilatorios de avance del proceso formulados por la contraria, la Excmá. Cámara del fuero rechazó su pedido primigenio de que se tuviera por desistido el proceso. Es decir, el sentido de la sentencia de la cámara fue en un único y unívoco sentido de no hacer lugar al pedido de que se tuviera por desistido el proceso.

Entiende esta parte que con posterioridad y a partir de un pedido de readecuación del plano de mensura **obran**te en autos, la contraria ha buscado sin reparos desviar la atención e introducir un debate ya zanjado por la resolutive de fecha 17/08/16 que justamente resolvió rechazando su pedido.

La circunstancia de que esta parte no haya dado cumplimiento con la readecuación del plano, recomendada por la Cámara y solicitada por el Juzgado, no resulta generadora de un efecto tan disvalioso como lo es tener por desistido del proceso. Justamente, esta parte manifestó su imposibilidad de readecuar el plano primigenio ya que el mismo está a nombre de los cesionarios de mis conferentes.



Ante esta petición el Jgado, con buen criterio, resolvió oficiar a la entidad para que pudiéramos dar cumplimiento con la manda judicial en el entendimiento de que habíamos denunciado una imposibilidad física de cumplir con un requerimiento que la propia Cámara considerada atinado. Ante ello la contraria recurrió la providencia y la Cámara sostuvo que mi solicitud era extemporánea.

En definitiva, la Cámara a partir de su ultima resolución de fecha 19/02/2018 señalo que la vía del oficio era incorrecta pero jamás sostuvo que al no haberse readecuado el plano se debía tener por desistido del proceso. Consecuentemente, el decreto atacado sostiene algo que la Cámara no dijo justamente ya que en sentencia de fecha 17/08/16 se resolvió otra cuestión sin perjuicio de recomendar un informe de verificación del plano.

Concretamente, la Cámara resolvió rechazar la petición de tener por desistido el proceso oportunamente solicitada, razón por la cual el decreto cuestionado se excede ante una cuestión ya resulta oportunamente ante una solicitud similar. Ya dijo la Cámara que la circunstancia de haber presentado un plano a nombre de los cesionarios no podía generar el efecto pretendido por la contraria, esto es tener por desistido el proceso, sin perjuicio de ello la providencia atacada reflota una discusión cerrada y fenecida no respetando lo resuelto por su superior en fecha 17/08/16.

A los fines prudenciales, deviene oportuno recordar que en aquella oportunidad la contraria afirmaba que el plano de mensura adjuntado por esta parte al expediente no se corresponde con los nombres de mis representados ya que está hecho a nombre de terceros. Señalaba acto seguido que dicha situación es inválida para esta litis.

Oportunamente se indicó que el plano de mensura para prescripción adquisitiva se encuentra a nombre de los Sres. Francisco Miguel Vargas y del Sr. Francisco Fuentes y que dicha situación no invalida la tramitación del proceso tal como se lo viene llevando adelante si se repara en la lectura de los siguientes instrumentos:

- A fs. 4-6 obra agregada la escritura de cesión de acciones y derechos hereditarios y posesorios celebrada en fecha 07/11/1990.

- A fs. 7-10 obra agregada la escritura de cesión de acciones y derechos hereditarios y posesorios celebrada en fecha 24/04/1998 a favor de los actores del presente proceso.

En consecuencia si se advierte con detenimiento y en forma comparativa que el plano de mensura fue confeccionado en forma posterior a la cesión entre De Mari y los Sres Fuentes y Vargas pero en forma anterior a la cesión entre Vargas - Fuentes y mis conferentes, se comprende que la circunstancia de que el plano de mensura esté a nombre de ellos no obsta a la prosecución de la presente acción.

En consecuencia, el requerimiento luce desproporcionado y sólo tiene por objeto, una vez más y por tercera ocasión, entorpecer el normal desenvolvimiento del presente proceso tal como viene siendo el comportamiento procesal de la contraparte.

Oportunamente, dijo la sentencia de Cámara de fecha 17/08/16 que el requisito del art. 24 inc. B del dec. 5756/58 se encontraba cumplido ya que la parte actora al demanda manifestó que los titulares del plano otorgaron una escritura de cesión de acciones y derechos hereditarios a su favor invocando además la accesión de posesiones. Sumado a ello, la Cámara entendió en la misma resolutive que no se aplica al plano presentado el plazo de caducidad tal como pretende la contraria conforme a los argumentos vertidos en la sentencia referenciada.

A mayor abundamiento, el fundamento por el cual la cámara exigió la verificación tuvo que ver la intención de otorgar vigencia catastral al plano de mensura base de la presente acción y así se dijo en la sentencia. Sobre este punto, oportuno resulta entonces destacar que la única forma de otorgar vigencia catastral a un plano es mediante un oficio judicial, conforme lo dispone la resolución 92/2.005 del 26/08/2.005 que indica que como requisito indispensable que los juzgados actuantes, por medio de un oficio judicial debidamente legalizado ordene la medida catastral (de otorgar vigencia).

Finalmente destaco que la Cámara señalo que el pedido formulado a esta parte de informe de verificación se realizaba por economía procesal y atendiendo al principio de concentración y no por que se estuviera en falta con algún requisito de interposición de la acción como erróneamente sostiene la contraria y como arbitraria y en forma infundada lo entendió el Juzgado en el decreto hoy cuestionado.

**Acerca del exceso contenido en la providencia cuestionada.**

El decreto cuestionado genera un perjuicio severo a esta parte puesto que dispone la finalización del proceso acudiendo, en primer lugar a una interpretación lineal de las constancias del proceso.

Esta interpretación desprovista de toda lógica jurídica y fáctica se representa en su notoria inobservancia de lo ya resuelto por la cámara ante un similar planteo de la contraria. El decreto reflota una discusión y lo hace menospreciando lo que su superior resolvió en el año 2.016.

Sobre este punto es importante destacar que jamás dispuso la cámara que el cumplimiento de su pedido (informe de verificación) lo fuera bajo apercibimiento de tener por desistido el proceso. Medida que hoy se me quiere aplicar en un examen arbitrario del expediente.

En segundo lugar la sanción impuesta por no haber cumplido con la manda de hacer un informe de verificación u otorgamiento de vigencia, que a su vez me resulta de imposible cumplimiento sin un oficio del Juzgado que así lo ordene conforme resolución 92/2.005 del 26/08/2.005, luce desproporcionada y carente de todo sustrato legal. El Juzgado pretorianamente inventa un modo de finalizar el proceso acudiendo para ello al desistimiento.

Lo cierto es que jamás se dispuso, por lo menos la Cámara no lo hizo, que el cumplimiento de la medida fuera bajo apercibimiento de tener por desistido el proceso. Es más la sentencia de Cámara dice "...*DISPONER de oficio que, previo a todo trámite...*", es decir como una medida previa a continuar con la acción.

Justamente y bajo este entendimiento, contemplando además una imposibilidad material, es que esta parte con la intención de mantener vivo el expediente requirió el oficio a Catastro hoy dejado sin efecto. De este modo se observa que la sanción aplicada carece de respaldo jurídico y avanza más allá de lo resulto por el superior.

Sin perjuicio de lo antedicho, deseo destacar que lo resuelto por el Juzgado me coloca en una situación de indefensión que vulnera mi derecho, protegido constitucionalmente, de acceso a la justicia. El decreto se inmiscuye en una materia que le es ajena puesto que cercena el derecho a acceder al servicio de administración de justicia por la existencia aparente de un requisito formal.

Lo cierto es que tal requisito está cumplido, puesto que existe un plano que sólo debe actualizarse u otorgársele vigencia, pero que resulta plenamente válido para la prosecución y continuación acción conforme lo entendió la cámara en la sentencia precitada.

La sanción interpuesta por el decreto, no guarda correspondencia con los principios procesales que invitan a mantener vivo el proceso máxime cuando en los presentes autos esta parte demostró tal intención.

Consecuentemente, y en virtud de lo expuesto, entiende esta parte que la providencia atacada deber ser revisada disponiéndose en substitutiva el rechazo del pedido realizado por la contraparte en atención a lo ya resuelto en por la Excmá Cámara.

**PETITORIO**

Por lo expuesto a S.S. digo:

1- Se tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio.



2- Se haga lugar al mismo revocándose por contrario imperio el decreto de fecha 11/05/2.018.

JUSTICIA

113  
MARCELO J. A. BILLORE  
ABOGADO  
MAT. PROV. 2247 - L.º G. - F.º 175  
MAT. PRO. F.º 31.20-07  
CONT. 23.10.71 3-2-10 J. BILLORE

Adjunto (04) copias por tratado en (02) fs.

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 532/10.-

CONCEPCION, 15 de junio de 2018.-

Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de revocatoria con  
apelación en subsidio. Del mismo, córrase traslado a la contraria por el  
término de 5 (CINCO) días. PERSONAL.- JCGP

Dr. Mariano José Díaz Tortato  
JUEZ  
JUZG. CIV. Y COM. 1ª. Inst. Num.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION







Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

EN LA LOCALIDAD DE LA CAJERA, DEPTO. ALBERDI, A LOS  
07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2018, SIENDO HORAS 9:00  
ME CONSTITUYO EN EL INMUEBLE INDICADO, A LOS FINES  
DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR S.S. EN  
PROVEIDO DE FECHA 05/06/18 POR EL QUE SE ORDENA  
CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS CUMPLIR CON LAS RESO-  
LUCIONES DE FECHA 19/02/2018 (fs. 20/21), y de 21/03/18 (fs. 28/  
29) DICTADAS EN LOS AUTOS CARATULADOS: "GRANEROS JOSÉ  
MANUEL C/ OYOLA JUAN MIGUEL Y O. S/ AMPARO A LA SIMPLE  
TENENCIA". EXpte. 61/18.

QUE AL LUGAR NOS DIRIGIMOS EN COMPAÑÍA DEL PERSONAL  
DE LA COMISARIA DE JUAN B. ALBERDI A CARGO DEL OFICIAL  
JULIO PONCE, N° DE CARGO: 710; y EL GRUPO DE INFAN-  
TERÍA SUR A CARGO DEL OFICIAL PABLO ABREGO, N° DE  
CARGO: 1002. TODOS ELLOS ENCARGADOS DE LA CUSTODIA, HA-  
CIENDO UN TOTAL DE 12 EFECTIVOS POLICIALES.

AL INGRESAR AL PREDIO, COMENZAMOS A HACER EL RECO-  
RRIDO POR TRAMOS EN VEHÍCULOS, AUNQUE EN ALGUNOS LUGA-  
RES DE DIFÍCIL ACCESO DEBIMOS HACERLO A PIE.

EN EL LUGAR NO SE ENCUENTRAN PERSONAS ALGUNAS,  
NI OCUPANTES, TAMPOCO ENCONTRAMOS AL ACTOR O AL



SÓN REPRESENTANTE DE ESTE.

QUE DURANTE EL RECORRIDO SOMOS ACOMPAÑADOS TAMBIÉN POR LA SRA. MARINA LEAUY Y SU HERMANA LA SRA.

OLIMPIA DEL C. LEAUY QUIENES NOS VAN INDICANDO MÁS O

MEJOS LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD, DEBIDO A QUE RESULTA

IMPOSIBLE ACCEDER A ALGUNOS SECTORES AL TRATARSE

DE MONTE. CABE AGREGAR TAMBIÉN S.S. QUE EL CER-

CO MENCIONADO POR EL SR. JOEZ DE PAZ DE ALBELDI, EXISTE

ACTUALMENTE, PERO NO FUE CONSTATADO AL MOMENTO DE

LA INSPECCIÓN OCULAR. QUE SEGÚN LO MANIFIESTA LA SRA.

LEAUY, EL ALAMBRE HA SIDO COLOCADO CON POSTERIORIDAD

A LA INSPECCIÓN QUE ANTES HABÍA ALGUNOS POSTES, PERO

QUE LOS HISHOS SE HALLAN TOMANDO APROXIMADAMENTE

200 METROS DE SU INMUEBLE.

INFORMO TAMBIÉN S.S. QUE SE HA TRATADO DE RECO-

RRER EL PREDIO EN SU MAYORÍA, NO OBSTANTE SE TRATA

DE UNA SUPERFICIE DE GRAN EXTENSIÓN, HABIENDO

LGARES EN LOS QUE EL ACCESO HA RESULTADO IMPOSIBLE.

A LO LARGO DEL CAMINO SE OBSERVAN ALGUNAS HUELLAS RECIENTES DE LO QUE PARECERÍAN SER HERRADURAS,

POR LO QUE CONCLUYO QUE EN ESTOS DÍAS HUBO GENTE

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



TRANSITANDO EL LUGAR.

ACTO SEGUIDO, Y DESPUES DE PERMANECER EN EL INMUEBLE APROXIMADAMENTE 2 HORAS, NO SE HACE PRESENTE NINGUNA PERSONA, NI SE ENCUENTRA GENTE EN LOS ALREDEDORES, POR LO QUE SE PROCEDE A CUMPLIR CON LO ORDENADO POR S.S. Y HACER ENTREGA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE AMPARO LIBRE DE OCUPANTES, A LA SRA. KARINA LEAUY QUE SE ENCUENTRA AHI EN REPRESENTACION DE LOS DEMAS DEMANDADOS.

NO SIENDO PARA MAS, SE DA POR FINALIZADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LAS PARTES PRESENTES, LOS OFICIALES A CARGO DE LOS GRUPOS DE CUSTODIA, ANTE MI, JUEZ DE PAZ. DOY FE.

*Julio M. Ponce*  
OFICIAL PRINCIPAL  
POLICIA DEL TUCUMAN

*[Signature]*  
Dra. MARIA BEATRIZ PELUFFO  
JUEZ DE PAZ LETRADA  
SUPLENTE

*[Signature]*  
d/1002

*[Signature]*  
DNI 26300749

*[Signature]*  
DNI 21.332.545

Poder Judicial de Tucumán

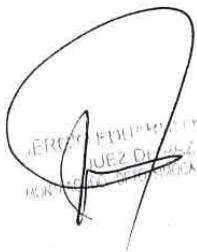
Poder Judicial de Tucumán



La presente fotocopia es COPIA FIEL de su original

12 de Junio de 2018



  
JERONIMO FERRER  
JUEZ DE PAZ  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

**ACOMPAÑO COPIA DE ACTA.-**

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM – C.J.C.-

**JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA.- EXPTE N° 532/10**

KARINA DEL VALLE LEAVY, de las condiciones  
personales que constan en autos, ante V.S. con merecido respeto digo:

Acompaño copia del Acta de Restitución del  
inmueble llevado a cabo el 07/06/18 por ante el Juez de Paz de Villa Hileret –  
correspondiente a los autos caratulados Graneros José Manuel c/ Oyola Juan  
Miguel y otros s/ Amparo a la Simple Tenencia Expte N° 61/18 de trámite por ante  
el Juez de Documentos y Locaciones de la 2ª Nom, sobre la propiedad objeto de  
este proceso.-

PROVEER DE CONFORMIDAD:  
JUSTICIA.-

  
Karina del Valle  
DNI 26300749

/Adjunto copias simples en (02) FS.-

JUN 24 2018 16:42  
JUZ. CIV. COM. II NOM.

  
CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.  
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION



REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUEBLOS INDÍGENAS  
Santiago, Chile, a 15 de Mayo de 1991.

Señor  
Don [Nombre],  
[Dirección]  
[Ciudad]

Estimado señor:  
En virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 17.334, de 1979, que otorga el reconocimiento de la personalidad jurídica a las comunidades indígenas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 17.335, de 1979, que otorga el reconocimiento de la personalidad jurídica a las comunidades indígenas, se le informa que su comunidad ha sido reconocida como tal por el Estado de Chile.

DEPARTAMENTO DE CULTURA

Folios 1 a 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 532/10.-

CONCEPCION, 15 de junio de 2018.-

Agréguese y téngase presente.

Córrase el traslado dispuesto en el día de la fecha en la providencia que  
antecede..- JCGP

Dr. ~~Edoardo José~~ Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

en 19/06/18 me notificó

ADRIANA CAROLINA CABALLERO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



- RESERVANDO -

- Comp.  
- Cédulas  
- Certificados  
- Copias  
- (Ver libro)  
- Original

8/8/18  
7/9/67

31

En fecha 19 JUN 2018 se notifican las partes  
n Secretaría (Art. 169 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25/06/18 se comunicó el auto No. 3978  
En fecha 26/6/18 se libró cédulas No. 3978 -

ADRIANA CAROLINA CASTILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

# PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

Cédula N° 3978

## CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de junio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: **ENRIQUE KAENEL**  
Domicilio: **CASILLERO N° 84**

## PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de junio de 2018.- Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Del mismo, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (2)FS.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLERO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. LUNA 28 1.º.º.º.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cédula en la casilla  
número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| DEJE CEDULA EN                                      |    |
| CASILLERO N°                                        | 84 |
| A HORAS 13                                          |    |
| 28 JUN 2018                                         |    |
| EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN             |    |
| F FERNANDO MARTIN FIDUERDA<br>PROSECRETARIO CAT. 2. |    |

Oficial Notificador





**CONTESTO TRASLADO.**

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común Ila. Nominación:

Juicio: "Fuentes de Ayup, Isabel y Otros s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 532/10."

**ENRIQUE KAENEL**, abogado, por mis conferentes en los autos del epígrafe a V. S. respetuosamente digo:

**I.- OBJETO:** Evacuando el traslado conferido por el Juzgado, solicito desde ya que, por las razones de hecho y de derecho que haré valer en el presente escrito, se rechace con costas la reposición argüida por la actora, atento a su notoria falta de fundamento.

ENRIQUE E. KAENEL  
ABOGADO  
C.A.T. 1754 • CAS 175  
Jvst. Federal T 93 F. 386

*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*

**II.- DEL CAPÍTULO "FUNDAMENTOS", ACREDITO FALACIAS DEL ACTOR:** Intentando ser breve al contestar el por cierto extenso, fatigoso y equivocado a designio escrito de la accionante, señalo que no es cierto que mis mandantes pongan "palos en la rueda", muy por el contrario, intentaron e intentan el finiquito del proceso.

Y si el juicio exhibe larga tramitación es por la pura y simple desidia de la actora.

Sin examinar etapas anteriores, donde campea idéntica dejadez, conviene detenerse en la sentencia de la Alzada, del 17 de agosto de 2016, que dispuso:



*“II.- DISPONER de oficio que, previo a todo trámite, se notifique a los actores a fin de que realicen el correspondiente informe de verificación de subsistencia del estado parcelario -para el supuesto de que no se constaten variaciones en las medidas consignadas en el plano acompañado-, o una nueva mensura en caso de existir una modificación en las mismas.”*

Vuelto a origen, V. S. decretó el 6 de octubre de 2016:

*“Atento a las constancias de autos, procédase a notificar a la parte actora en su domicilio constituido, a los fines de que en el término de 10 (DIEZ) días, proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común en resolución de fecha 17/08/2016...”*

Y en 20 de diciembre de 2016 proveyó:

*“...Téngase presente que la parte actora no ha acompañado informe de verificación, o, en su defecto, nuevo plano de mensura, dentro del plazo oportunamente otorgado a tal efecto.”*

La actora reaparece en el expediente el 14 de julio de 2017, casi siete meses calendario después del último decreto y al borde de la caducidad, primera muestra por cierto más que evidente de su inactividad, aunque la atribuya a mis poderdantes, manifestando con error a designio que no pudo dar cumplimiento a lo ordenado por no permitírsele la DGC, pidiendo se libre oficio a los fines de la regularización.

Por el plano pudo en su momento, pedir al Juzgado que libre oficio a fin de darle vigencia al presentado, o acudir a su cedente para la firma de nuevo plano de mensura; en cuanto al croquis, no necesitaba aprobación de la DGC para su facción, bastaba encargarlo a un agrimensor. No hizo nada de eso y arguyó que la DGC no lo

permitía, sin prueba ni siquiera indiciaria de haber intentado la gestión y de la supuesta negativa.

V. S. dispuso librar el oficio requerido y el suscripto dedujo reposición con apelación en subsidio, que por interlocutoria del 9 de octubre de 2017 fue rechazada, denegándose la apelación.

La Alzada, al resolver el recurso de queja interpuesto por el que suscribe, dijo el 19 de febrero de 2018:

*"II.- HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio deducido por el letrado Enrique Kaenel, apoderado de las codemandadas Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Cecilia Olimpia Medina (fs. 20/22), en contra de la providencia del 27/6/2017, conforme a lo considerado. En consecuencia se REVOCA la misma y se dicta en sustitutiva lo siguiente: "Atento a las constancias de autos: a lo solicitado no ha lugar por extemporáneo"."*

Firme lo anterior sin objeto de recurso alguno, y varios meses después, con otra vez notoria inactividad de la accionante, el cuatro de mayo de 2018 solicité se tenga al actor por desistido en el juicio, disponiéndolo así V. S.

De los párrafos anteriores, todos anclados en disposiciones firmes, surge la falacia de la accionante, que pretende victimizarse cuando sólo fue negligente, y se da aquello tan sabio de que nadie puede alegar su propia torpeza.

**III.- EN CUANTO A LA REVOCATORIA:** El fundamento primero de la reposición viola a sabiendas el principio de preclusión procesal. Señala que la Excma. Cámara no dispuso el cumplimiento de la adecuación del plano bajo apercibimiento, lo que es cierto, pero omite que un decreto de V. S., consentido, emplazaba el cumplimiento.

E igualmente omite considerar que la Alzada consideró extemporáneo el pedido de oficio para la DGC, de donde, consentido hace cosa juzgada material

Y lo anterior tiene que ver con aquello de que "*a confesión de parte, relevo de prueba*", ya que afirma el quejoso que sin el oficio que peticionó no puede continuar el proceso. Pues no hay oficio, está firme la decisión al respecto, ergo, no puede continuar el proceso.

Lo demás, palabras: Que la indefensión porque no accede a la justicia (hace 8 años del pleito y todavía estaba en los prolegómenos), que el Juzgado se inmiscuye, cuando el juez es el director del proceso, y entre otros deberes, tiene el de evitar el inútil desgaste jurisdiccional.

Señor Juez: Como no hay oficio a la Dirección General de Catastro, ni hizo el croquis de verificación, toda articulación al respecto encuentra el valladar de la preclusión y de resoluciones firmes y consentidas al respecto.

No hay oficio, ni puede haberlo; no hay croquis, ni puede haberlo. No puede continuar el proceso, de donde tenerlo por desistido es acorde a derecho y evita desgaste jurisdiccional inoficioso.

Nada dijo el recurrente que en verdad amerite la revisión del proveído en crisis, correspondiendo el rechazo de la reposición con costas.

JUSTICIA.



ENRIQUE E. KAENEL  
ABOGADO  
C.A.T. N° 1.754 - CAS 175  
Just. Federal T 93 F. 386

Adjunto (01) copia para traslado en (02) fs. 

ROSANA CAROLINA BASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
DR. CIV. Y COM. 2da. Nom.  
PO. JUDICIAL CONCEPCION



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 532/10.-

CONCEPCION, 30 de julio de 2018.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.

Pasen los presentes autos a Despacho para resolver el recurso de  
revocatoria con apelación en subsidio...- JCGP

Dr. Eduardo José Bip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

S. F. 11/06/18  
retiro copia  
S. F. 11/06/18

03 AGO 2018

En fecha 03 AGO 2018 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

  
Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Conf.  
- Resolved  
Revised

71 E-10  
S-15

|                                    |                  |
|------------------------------------|------------------|
| Juzg. Civ. y Com. Común la. Inst.  |                  |
| CENTRO JUDICIAL CONCEPCION TUCUMAN |                  |
| RECIBIDO                           |                  |
| Contado N°                         | Nº. Exped. - Año |
| 359                                |                  |

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 532/10.-

Concepción, 06 Septiembre de 2018.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: **"FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (EXPTE N° 532/10)"**, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que a fs. 470/471, el Dr. Marcelo Billone, en representación de la parte actora interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 11/05/2018 (fs. 432), que establece: *"Atento a las constancias de autos, en especial resolución N° 17 de fecha 18/02/2018, dictada por la Excm. Cámara Civil y Comercial Común y obrante en autos a fs. 400/403 corresponde hacer lugar a lo peticionado por el letrado apoderado de los demandados, por ello, y en atención a que la parte actora no ha acompañado nuevo plano de mensura pese a estar debidamente notificado de la providencia de fecha 06/10/2016, y encontrándose vencido el plazo allí fijado para hacerlo, corresponde tener por desistido al actor de la presente demanda. Las costas, atento a lo dispuesto en autos, se imponen a la actora. Por Secretaría practíquese planilla fiscal"*.-

Expresa que la providencia atacada encuentra su origen en una petición formulada por la contraparte que sostiene se tenga por desistido al actor del proceso, ya que el mismo resulta de imposible continuación y fundamenta su pedido en una interpretación de la sentencia de cámara de fecha 17/08/16, providencia de fecha 06/10/16 y sentencia de cámara de fecha 19/02/18.-

Manifiesta que existe un intento de la parte contraria de conculcar derechos constitucionalmente resguardados, como lo es el acceso a la justicia, invocando para ello una cuestión de tipo formal y que no guarda correspondencia con la cuestión debatida en autos. Que la contraria indica que la parte actora fue conminada a actualizar el plano de mensura, que no lo hizo y que ante ello debe tenerse finiquito el proceso con imposición de costas.-

Indica que es necesario contemplar cómo se originó el debate acerca



del requerimiento de acompañar un plano a nombre de sus conferentes. Así en oportunidad de resolver los planteos dilatorios de avance del proceso formulados por la contraria, la Excm. Cámara rechazó su pedido primigenio de que se tuviera por desistido el proceso. Es decir, el sentido de la sentencia de la Cámara fue en un único y unívoco sentido de no hacer lugar al pedido de que se tuviera por desistido el proceso.-

Entiende que con posterioridad y a partir de un pedido de readecuación del plano de mensura obrante en autos, la contraria ha buscado desviar la atención e introducir un debate ya zanjado por la resolutive de fecha 17/08/2016 que justamente resolvió el rechazo de su pedido.-

Expresa que la circunstancia de que sus conferentes no hayan dado cumplimiento con la readecuación del plano, recomendada por la Cámara y solicitada por el Juzgado, no resulta generadora de un efecto tan disvalioso como lo es tener por desistido del proceso. Que su parte manifestó su imposibilidad de readecuar el plano primigenio ya que el mismo está a nombre de los cesionarios de sus conferentes.-

Así establece que ante esa petición, este Juzgado resolvió oficiar a la entidad para que pudieran dar cumplimiento con la manda judicial, en el entendimiento de que habían denunciado una imposibilidad física de cumplir con un requerimiento que la propia Cámara consideraba atinado. Que ante ello la parte contraria recurrió la providencia y la Cámara sostuvo que su solicitud era extemporánea.-

Manifiesta que en definitiva, la Cámara a partir de su última resolución de fecha 19/02/2018, señaló que la vía de oficio era incorrecta, pero jamás sostuvo que al no haberse readecuado el plano de mensura se debía tener por desistido el proceso. Que el decreto atacado sostiene algo que la Cámara no dijo, justamente porque en la sentencia de fecha 17/08/2016 se resolvió otra cuestión sin perjuicio de recomendar un informe de verificación del plano.-

Indica que la Cámara resolvió rechazar la petición de tener por desistido el proceso oportunamente solicitada, razón por la cual el decreto cuestionado se excede ante una cuestión ya resuelta oportunamente ante una solicitud similar. Que ya dijo la Cámara que la circunstancia de haber presentado un plano a nombre de los cesionarios no podía generar el efecto pretendido por la contraria, esto es tener por desistido el proceso, sin perjuicio de ello la providencia atacada reflota una discusión cerrada y fenecida no respetando lo resuelto por su superior en fecha 17/08/2016.-

Expresa que deviene oportuno recordar que en aquella oportunidad la contraria afirmaba que el plano de mensura adjuntado por esta parte al expediente no se corresponde con los nombres de sus representados, ya que está hecho a nombre de terceros. Que oportunamente se indicó que el plano de mensura para prescripción adquisitiva se encuentra a nombre de los Sres. Francisco Miguel Vargas y del Sr. Francisco Fuentes y que dicha situación no invalida la tramitación del proceso.-

Manifiesta que si se advierte que el plano de mensura fue

confeccionado en forma posterior a la cesión entre De Mari y los Sres. Fuentes y Vargas pero en forma anterior a la cesión entre Vargas – Fuentes y sus conferentes, se comprende que la circunstancia de que el plano de mensura esté a nombre de ellos no obsta a la prosecución de la presente acción.-

Expresa que la sentencia de Cámara de fecha 17/8/2016 estableció que el requisito del art. 24 inc. B del decreto 5756/58 se encontraba cumplido, ya que la parte actora al demandar manifestó que los titulares del plano otorgaron una escritura de cesión de acciones y derechos hereditarios a su favor, invocando además la accesión de posesiones. Que el fundamento por el cual la Cámara exigió la verificación tuvo que ver con la intención de otorgar vigencia catastral al plano de mensura base de la presente acción y que resulta oportuno destacar que la única forma de otorgarla es mediante un Oficio Judicial, conforme lo dispone la resolución 92/2005 que indica como requisito indispensable que los juzgados actuantes por medio de un oficio judicial ordene la medida registral.-

Destaca que la Cámara realizó el pedido de informe de verificación por razones de economía procesal y atendiendo al principio de contradicción y no porque se estuviera en falta con algún requisito de interposición de la acción como erróneamente sostiene la contraria.-

Resalta que la Cámara jamás dispuso el cumplimiento de tal informe de verificación bajo apercibimiento de tener por desistido el proceso, y que la sanción impuesta por no haber cumplido con ello luce desproporcionada y carente de todo sustrato legal.-

Manifiesta que tal requisito esta cumplido, puesto que existe un plano que solo debe actualizarse u otorgársele vigencia, pero que resulta plenamente válido para la prosecución y continuación de la acción conforme lo entendió la Cámara

Corrido traslado a la parte contraria, la misma contesta a fs. 478/479, solicitando el rechazo de la revocatoria, luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.-

2.- Analizando el caso de autos, en fecha 17/8/2016 mediante Sentencia N° 121 dictada por la Excm. Cámara Civil y Comercial se dispuso de oficio que previo a todo trámite se notifique a los actores a fin de que realicen el correspondiente informe de verificación de subsistencia del estado parcelario o un nuevo plano de mensura en caso de existir una modificación en el mismo. Esto se ordenó a raíz de que dicho plano de mensura presentado por los actores data del año 1990 no contando en la actualidad con vigencia catastral y ante la posibilidad de que se hayan producido variaciones en las medidas consignadas.-

Es así que cuando regresan los presentes autos a éste Juzgado, se dispone mediante decreto de fecha 6/10/2016 (fs.342) que se proceda a notificar a la parte actora en su domicilio constituido, para que en el término de diez días proceda a dar cumplimiento con lo ordenado por el Superior. Acto seguido, se libra cédula N° 4105, la cual es dejada en el casillero el día



20/10/16.-

No habiendo dado cumplimiento con lo requerido, se dispone mediante proveído de fecha 20/12/2016 (fs.346) lo siguiente: "Téngase presente que la parte actora no ha acompañado informe de verificación, o en su defecto nuevo plano de mensura, dentro del plazo oportunamente otorgado a tal efecto". Dicho decreto es notificado a las partes mediante oficina en fecha 26/12/2016 conforme surge a fs. 346 vta, por lo que el mismo se encuentra consentido y firme.-

Luego de haber transcurrido más de cuatro meses de dicho proveído la parte actora manifestó que lo solicitado por la Excm. Cámara Civil y Comercial Común es de imposible cumplimiento ya que la Dirección General de Catastro no le permitió solicitar por sí mismo un informe de verificación por lo que solicita se libre oficio a la repartición mencionada, lo cual se le concede mediante decreto de fecha 27/06/2017 (fs. 350).-

Seguidamente los codemandados deducen revocatoria con apelación en subsidio en contra del decreto antes mencionado, al cual no se hace lugar mediante Sentencia de fecha 09/10/2017 (fs. 362/363) estableciendo que es necesario solicitar el correspondiente informe de verificación por razones de economía procesal y a los fines de una búsqueda de la verdad material, permitiendo constatar si se ha producido alguna modificación en la superficie y medidas consignadas del inmueble en cuestión.-

Ante ello los codemandados interponen queja por apelación denegada ante la Cámara de Apelaciones, la cual mediante Sentencia N° 17 de fecha 19/02/2018 (fs. 400/403) en su parte resolutive declara admisible la queja deducida por los codemandados contra la resolución N° 407 de fecha 09/10/2017 y hace lugar al recurso de apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 27/06/2017 ( la cual dispone se libre oficio a la Dirección General de Catastro conforme lo solicitado por la parte actora), revocando la misma y disponiendo lo siguiente: "Atento a las constancias de autos: a lo solicitado no ha lugar por extemporáneo". Dicha resolución ha quedado firme al día de la fecha.-

La Cámara de Apelaciones, entre algunos de sus argumentos dispuso que los actores tenían la carga de ejecutar el acto ordenado por la Sentencia de fecha 17/08/2016 dispuesta especialmente en su interés, sin embargo no lo hicieron; No pidieron ampliación de plazos ni justificaron la existencia de un supuesto de fuerza mayor o causa grave por la que no pudieron cumplir y que autorice a prescindir del carácter perentorio de los plazos procesales, y que el no cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo otorgado determina automáticamente la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio fue concedido, importando lo contrario la vulneración del principio de preclusión y de igualdad de las partes en el proceso.-

Es por ello que mediante decreto de fecha 11/05/2018 se dispone tener por desistido al actor de la presente demanda, ya que el mismo pese a haber estado debidamente notificado del plazo de diez días otorgados para acompañar nuevo plano de mensura no lo hizo, por lo que aquél se encuentra vencido al día de la fecha.-



Nota 5/E(3) "Vale"



Atento a lo expuesto corresponde no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora en contra del decreto de fecha 11/05/2018 (fs. 432) el cual se confirma en su totalidad conforme a lo considerado.-

Con respecto a la apelación en subsidio incoada, causando la sentencia un gravamen irreparable, corresponde hacer lugar a la misma.-

Las costas, atento al resultado arribado, se imponen a la actora vencida (Art. 104,105 Procesal).-

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora en contra del decreto de fecha 11/05/2018 (fs. 432) el cual se confirma en su totalidad conforme a lo considerado.-

**II.- CONCEDER** la apelación en subsidio interpuesta, conforme a lo considerado.-

**III.- COSTAS:** a la parte actora vencida, según lo considerado.-

**IV.- HONORARIOS:** Oportunamente.-

**HÁGASE SABER.- APT**

Dr. Edmundo José Bip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. CUSI. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/09/2018 se confeccionó cédulas No. 4719/20/21/22  
En fecha 14/9/18 se libró cédulas No. 4719/20/21/22

AURIANA CAROLINA CASILLAS  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



# PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

Cédula N° 4719

## CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: SERGIO RUBEN FAIAD

Domicilio: CASILLERO N° 400

## PROVEIDO

"Concepción, 06 Septiembre de 2018.-AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...  
RESUELVO:I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora en contra del decreto de fecha 11/05/2018 (fs. 432) el cual se confirma en su totalidad conforme a lo considerado.-II.- CONCEDER la apelación en subsidio interpuesta, conforme a lo considerado.-III.- COSTAS: a la parte actora vencida, según lo considerado.-IV.- HONORARIOS: Oportunamente.-HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA DANOLINE ORBILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

|                                         |     |
|-----------------------------------------|-----|
| DEJE CEDULA EN                          |     |
| CASILLERO N°                            | 400 |
| A HORAS 13                              |     |
| 14 SET 2018                             |     |
| EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN |     |
| FERNANDO MARTIN DURAN                   |     |

Oficial Notificador





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

Cédula N° 4720

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH  
Domicilio: CASILLERO N° 589

PROVEIDO

"Concepción, 06 Septiembre de 2018.-AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...  
**RESUELVO:I.- NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por la parte  
actora en contra del decreto de fecha 11/05/2018 (fs. 432) el cual se confirma en su  
totalidad conforme a lo considerado.-II.- **CONCEDER** la apelación en subsidio  
interpuesta, conforme a lo considerado.-III.- **COSTAS:** a la parte actora vencida,  
según lo considerado.-IV.- **HONORARIOS:** Oportunamente.-**HÁGASE SABER.-**  
Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE**  
**NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. 2º. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

|                 |     |
|-----------------|-----|
| DEJE CEDULA EN  |     |
| CASILLERO N°    | 589 |
| A HORAS 13      |     |
| 14 SET 2018     |     |
| EN FORMA DE     |     |
| F               |     |
| EDUARDO CAT. C. |     |

Oficial Notificador

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

Cédula N° 4721

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: ENRIQUE KAENEL

Domicilio: CASILLERO N° 84

PROVEIDO

"Concepción, 06 Septiembre de 2018.-AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...  
**RESUELVO:I.- NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por la parte  
actora en contra del decreto de fecha 11/05/2018 (fs. 432) el cual se confirma en su  
totalidad conforme a lo considerado.-**II.- CONCEDER** la apelación en subsidio  
interpuesta, conforme a lo considerado.-**III.- COSTAS:** a la parte actora vencida,  
según lo considerado.-**IV.- HONORARIOS:** Oportunamente.-**HÁGASE SABER.-**  
Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE**  
**NOTIFICADO.-**

AURORA CAROLINA GIBILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JEF. 7 CM. 28. Nom.  
CENT. JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

|                     |
|---------------------|
| DEJE CEDULA EN      |
| CASILLERO N° 84     |
| AHORAS 13           |
| 14 SET 2018         |
| SECRETARIO JUDICIAL |

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

Cédula N° 4722

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Concepción, 13 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

**AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.**

Se notifica al Dr./a: **JORGE PABLO ALE**

Domicilio: **CASILLERO N° 911**

**PROVEIDO**

"Concepción, 06 Septiembre de 2018.-**AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO:I.- NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora en contra del decreto de fecha 11/05/2018 (fs. 432) el cual se confirma en su totalidad conforme a lo considerado.-**II.- CONCEDER** la apelación en subsidio interpuesta, conforme a lo considerado.-**III.- COSTAS:** a la parte actora vencida, según lo considerado.-**IV.- HONORARIOS:** Oportunamente.-**HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

*Adriana*  
ADRIANA GARCIA CASILLERO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUS: 4 y OM LOM. 2a. Nom.  
JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

|                                                    |     |
|----------------------------------------------------|-----|
| DEJE CEDULA EN                                     |     |
| CASILLERO N°                                       | 911 |
| A HORAS 13                                         |     |
| 14 SET 2018                                        |     |
| EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN            |     |
| <br>FERNANDO MARTIN FICHERA<br>OFICIAL NOTIFICADOR |     |

Oficial Notificador



P/e  
~ Chu

Causa: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA- Expte. n° 532/10

En 12 de octubre de 2018 elevo estos autos al Tribunal Superior en 03 cuerpo/s con 488 fs. Se hace constar que los cargos que se encuentran sin firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014) corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo que no puedo dar fe de su autenticidad.

*[Firma]*  
FRANCISCA CAROLINA CASILLAS  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28 NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 03 cuerpos con 488 fs- MI, 17 OCT 2018 08:25

CAM. CIV. Y COM. COM.

*[Firma]*  
Dra. MIRTA ESTELA CASARES  
SECRETARIA  
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



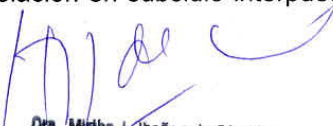




JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA, . EXPTE. N°532/10.-

Concepción, 18 de octubre de 2018.-

Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación. IIº)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. IIIº)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora (fs. 470/471 y vta). Personal.- JRM

  
Dra. Mirtha J. Ibañez de Córdoba  
VOCAL  
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11<sup>to</sup> 23 OCT 2018 por libranza cedulo n. 2134/2137.

Gen

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES  
SECRETARIA  
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ced  
de 11/10

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2134

Concepción, 23 de octubre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/  
ADQUISITIVA

SE PRESCRIPCION

Se notifica al Dr: SERGIO RUBEN FAIAD - APODERADO PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 400



PROVEIDO

Concepción, 18 de octubre de 2018.-I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación. II°)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora (fs. 470/471 y vta). Personal.- JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NMT

Dra. Mirta Estela Casares  
Secretaría Judicial  
Excma. Cámara Civil y Com. Común  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

NMT





Handwritten notes and a small table or form at the bottom left corner, possibly a ledger or record book.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2135

Concepción, 23 de octubre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA

Se notifica al Dr: ENRIQUE KAENEL - APODERADO DE NILDA YOLANDA LEAVY,  
LUISA IRENE LEAVY Y CECILIA OLIMPIA MEDINA

Domicilio: CASILLERO N° 84



PROVEIDO

Concepción, 18 de octubre de 2018.-I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación. II°)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora (fs. 470/471 y vta). Personal.- JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NMT

Dra. Mirta Estela Casares  
Secretaría Judicial  
Excma. Cámara Civil y Com. Común  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT

Oficial Notificador







PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2136

Concepción, 23 de octubre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA

Se notifica al Dr: JORGE PABLO ALE - APODERADO DE BELMA DEL VALLE  
LEAVY

Domicilio: CASILLERO N° 911



PROVEIDO

Concepción, 18 de octubre de 2018.-Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación. IIº)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. IIIº)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora (fs. 470/471 y vta). Personal.- JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NMT

Dra. Mirta Estela Casares  
Secretaria Judicial  
Excma. Cámara Civil y Com. Común  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT

Oficial Notificador





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2137

Concepción, 23 de octubre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA



Se notifica a la Dra: MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH - APODERADA DE  
ASUNCION DEL TRANSITO LOBO, BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY, AURORA  
DEL VALLE ELIAS Y MIRIAM MARCELA MEDINA

Domicilio: CASILLERO N° 589

PROVEIDO

Concepción, 18 de octubre de 2018.-I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación. II°)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora (fs. 470/471 y vta). Personal.- JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NMT

ra. Mirta Estela Casares  
Secretaria Judicial  
Excma. Cámara Civil y Com. Común  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de  
20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT



Oficial Notificador



L  
R  
05/11



INFORME DE EXPEDIENTE



**Carátula:** FUENTES DE GRANDI MARIA DEL CARMEN S/ ESPECIALES (RESIDUAL)  
(8/8/13PASA EXCM CAMAR CIV. Y COM. CON EL N° DE EXPTE. 455/09)

**Expte.:** 1183/12

**Fecha Inicio:** 10/12/2012

**Hora de Inicio:** 11:01

**Secretaría:** Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

**Actor / Demandado:**

FUENTES DE GRANDI, MARIA DEL CARMEN - DNI N° (Actor)





INFORME DE EXPEDIENTE



**Carátula:** FUENTES DE GRANDI MARIA DEL CARMEN S/ \* PRESCRIPCION ADQUISITIVA (08/08/13/ PASA A EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN)

**Expte.:** 455/09

**Fecha Inicio:** 21/09/2009

**Hora de Inicio:** 08:20

**Secretaría:** Excma. Cámara Civil y Comercial Común

**Actor / Demandado:**

FUENTES DE GRANDI MARIA DEL CARMEN - DNI N° (Actor)



INFORME DE EXPEDIENTE



**Carátula:** FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

**Expte.:** 532/10

**Fecha Inicio:** 20/08/2010

**Hora de Inicio:** 12:45

**Secretaría:** Juzgado Civil y Comercial Comun II

**Actor / Demandado:**

FUENTES DE AYUP ISABEL - DNI N° (Actor)





INFORME DE EXPEDIENTE



**Carátula:** FUENTES DE GRANDI MARIA DEL CARMEN Y OTROS S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA

**Expte.:** 375/05

**Fecha Inicio:** 09/09/2005

**Hora de Inicio:** 09:56

**Secretaría:** Juzgado Civil y Comercial Comun I

**Actor / Demandado:**

FUENTES DE GRANDI MARIA DEL CARMEN - DNI N° (Actor)

FUENTES DE AYUP ISABEL - DNI N° (Actor)

FUENTES FRANCISCO JAVIER - DNI N° (Actor)







PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 533.-

Concepción, 29 de marzo de 2010.-

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
PROVINCIA DE TUCUMAN  
Nro. 14212  
INGRESO 11/06/2010 11:11:24



rv811z

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CATASTRO  
AREA INMUEBLES FISCALES  
S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D.-

JUICIO: FUENTES DE GRANDI MARIA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA (20/10/09 pasa a CCCLa. por Rec. s/causa (art. 14  
Procesal)). EXPTE. N°: 455/09.-

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado CIVIL Y  
COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de  
Concepción, a cargo de la Dra. Maria Jose Posse, Secretaría a cargo de la  
Dra. Mirta E. Casares, se ha dispuesto librar a UD., el presente oficio, a fin de  
que se sirva informar a éste Juzgado y Secretaría, sobre las condiciones de  
dominio del inmueble ubicado en el lgar denominado La Calera, Dpto. Juan  
B. Alberdi, Padrón n°: 551.910, 63-135, 61.984, 64.199, 65.562, de 127 has.  
0949.4024 m2.- Asimismo informe si pertenecen o no al Superior Gobierno de  
la Pcia..-

SALUDO A UD. ATTE.- JRM.

3265 = 160  
2-  
1621



VILLAGRA & BILLONE  
ABOGADOS

INICIAN JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA.  
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TURNO.  
JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA".

MARCELO BILLONE y SERGIO FAIAD, abogados,  
constituyendo domicilio a los fines procesales casillero de notificaciones n° 400 a S.S.  
respetuosamente decimos:

PERSONERIA.

Conforme lo acreditamos con la copia del poder que  
adjuntamos a esta presentación y de cuya autenticidad y vigencia prestamos formal  
juramento, somos apoderados generales para juicios de los Sres.

a) MARIA DEL CARMEN FUENTES DE GRANDI,  
argentina, viuda, mayor de edad, L.C. n° 5.215.842, con domicilio en calle Santa Fe n°  
830 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

b) ISABEL FUENTES DE AYUP, argentina, casada,  
mayor de edad, DNI n° 6.270.559 con domicilio en Av. Aconquija n° 389 de la ciudad de  
Yerba Buena, y

c) FRANCISCO JAVIER FUENTES, argentino, casado,  
mayor de edad, DNI n° 23.517.073, con domicilio en Alto El Puesto, Departamento La  
Cocha.

En la indicada calidad nos apersonamos a estar a derecho y  
pedimos se nos confiera intervención de ley.

I.- OBJETO.

Que en cumplimiento de expresas instrucciones impartidas  
por nuestros conferentes, venimos a iniciar demanda de PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA respecto del inmueble ubicado en el lugar denominado Los Cabrerías  
Depto de Río Chico, comprensivo de dos fracciones dentro de una propiedad de mayor  
extensión: 1) Fracción A de 74 has. 3874,2900 m2 y 2) Fracción B de 516 has.  
0919,4950 m2, a que le corresponde la siguiente nomenclatura catastral: C: II: S. B. L.  
394, p. 81-82, padrón 64.199-65562. matrícula/orden 39341/1-39341/7. El  
correspondiente plano, a los efectos del presente juicio, se identifica bajo el número  
16.955/90 y dio lugar al expediente 13226 A.90, aprobado por la Dirección General de  
Catastro el 26 de Noviembre de 1990.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE  
LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCION

a) Conforme resulta de la escritura n° 352 de fecha 07.11.90  
pasada ante el notario Domingo Minitti, el Sr. René Carlos De Mari cedió a favor de los  
hoy demandantes y del Sr. Francisco Miguel Vargas, las acciones y derechos hereditarios  
que le correspondían en el juicio sucesorio de los Sres. De Mari y Vargas.



...sus antecesores por más de veinte años, en forma pública, pacífica e ininterrumpidamente ..."

Con fecha 24.04.98 y mediante escritura pública n° 96 pasada ante el mismo escribano, el citado Vargas cedió a favor de los Sres. Francisco Fuentes, María del Carmen Fuentes de Grandi e Isabel Fuentes de Ayup, las acciones y derechos que a su turno había adquirido con relación a las fracciones identificadas en la apuntada escritura pública n° 352 del 07/11/90.

b) Respecto a la acción interpuesta es necesario recordar que del art. 3948 del Cód. Civil se desprende que los elementos de la usucapión son la posesión y el tiempo fijado por la ley. En efecto, el poseedor deberá tener la cosa bajo su poder con "animus domini" (art. 2351), ejerciendo sobre ellos actos posesorios idóneos (art. 2384), que lo conducirán, según haya sido su naturaleza y alcance de los actos ejercidos, al dominio de una cosa determinada.

Según viene de apuntarse, resulta menester que el poseedor tenga la cosa con animus domini, esto es con la intención de comportarse frente a ella, como "verus dominus", debiendo aclararse que el animus es además presupuesto necesario para la existencia de la posesión, porque si él faltara no habría posesión sino tenencia.

c) De otro lado, es necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por todos, de suerte tal que la misma pueda ser controvertida por el propietario o el anterior poseedor. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo en que la misma existió, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida. Por eso dice Molitor, en el párrafo que transcribe Vélez Sársfield en la nota del art. 2479, que exigir la publicidad de la posesión no es exigir que sea conocida del propietario, pues basta con que este haya podido conocerla porque la publicidad requerida no tiene por objeto sino establecer la presunción de que los actos han sido conocidos por él.

Que la posesión para la usurpación sea pública significa, pues, que ella haya podido ser conocida por el propietario o poseedor anterior, porque estos son los únicos que tienen derecho a oponerse a ello (cfr "Derechos Reales" T III de Papano - Kiper - Dillon - Causse, pag 43, Depalma, Bs. As, 1990).

d) La posesión para la usucapión también tiene que ser "pacífica", porque una posesión adquirida o mantenida por todo el tiempo de la prescripción por medio de la fuerza o la violencia, no permite la adquisición del derecho (art. 3959, a "contrario sensu").

e) Además el Código exige que la posesión sea "continua" (arts. 3999, 4015 y 4016 bis) porque ha de ser demostrativa de la voluntad del usucapiente de adquirir el derecho, si bien no es necesario que aquel realice permanentemente actos posesorios sobre la cosa (ver autores y obra citada, T1, pág. 95), porque la voluntad de conservar la posesión se juzga que continúa mientras no se haya manifestado una voluntad contraria (art. 2445). La continuidad en la posesión es la concatenación o encadenamiento de los actos posesorios realizados en la cosa, sin contratiempo alguno, durante todo el tiempo exigido por la ley para la prescripción.

f) Dispone finalmente el art. 4016 que la posesión tiene que ser "sin interrupción alguna".

g) Tocante al tiempo, intentando en el sub examine la "prescripción larga", no puede omitirse considerar que será menester acreditar veinte años, sin perjuicio de que pueda unirse la posesión del usucapiente a la de su antecesor.

h) Pues bien, cabe poner de relieve que a partir del momento mismo de la adquisición, nuestros instituyentes poseyeron el inmueble en cuestión

que p  
consti

3.9848  
prescr  
la posi

Catast

litigio:

escribi  
acc a  
cesion

domini

PRESO  
domini

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: FUENTES DE GRANDI MARIA DEL CARMEN SI/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (20/10/09 pasa a CCCLa. por Rec. s/causa (art. 14 Procesal)). EXPTE. N°: 455/09.-

CONCEPCIÓN, 08 de Julio de 2010.-1) Agréguese y téngase presente. 2) Atento lo informado por la Dirección General de Catastro en relación al inmueble de litis padrón n° 551.910 y contando con antecedente dominial (R-6970), líbrese oficio al Registro Inmobiliario a fin de que informe sobre las condiciones de dominio del inmueble identificado con el Padrón: 551.910, Matrícula Catastral: 39340; C 2; S B,M/L 394.y P 167A9. Asimismo informe si de los antecedentes dominiales surgen desmenbraciones o modificaciones de dominio que se intentan prescribir. 3) Atento lo informado por la Dirección General de Catastro en relación al inmueble de litis padrón n° 63.135 y contando con antecedente dominial (R-7104), líbrese oficio al Registro Inmobiliario a fin de que informe sobre las condiciones de dominio del inmueble identificado con el Padrón: 63.135, Matrícula Catastral: 39343; C 2; S B,M/L 394.y P 79A. Asimismo informe si de los antecedentes dominiales surgen desmenbraciones o modificaciones de dominio que se intentan prescribir. 4) Atento lo informado por la Dirección General de Catastro en relación al inmueble de litis padrón n° 61.984 y contando con antecedente dominial (L 29, F 160 S B), líbrese oficio al Registro Inmobiliario a fin de que informe sobre las condiciones de dominio del inmueble identificado con el Padrón: 61.984, Matrícula Catastral: 39342; C 2; S B,M/L 394.y P 80A. Asimismo informe si de los antecedentes dominiales surgen desmenbraciones o modificaciones de dominio que se intentan prescribir. 5) Atento lo informado por la Dirección Gral. de Catastro en relación al padrón n° 64.199 líbrese oficio al Registro Inmobiliario a fin de que informe: a)-Si a nombre de: VARGAS FRANCISCO, se registran inmuebles inscriptos en esa repartición; b)-Si el inmueble de litis y que se consignará, se encuentra inscripto en esa repartición y en caso afirmativo a quién se consigna como titular dominial; y c)-Si de los antecedentes dominiales surgen desmembraciones o modificaciones en el dominio que se intenta prescribir. 6) Atento lo informado por la Dirección Gral. de Catastro en relación al padrón n° 65.562 líbrese oficio al Registro Inmobiliario a fin de que informe: a)-Si a nombre de: FUENTES FRANCISCO, se registran inmuebles inscriptos en esa repartición; b)-Si el inmueble de litis



EXHIBICION

TIENE ANEXO A

REGISTRO INMOBILIARIO

Materia N° 12 Ubicacion del Inmueble. N° 12



# ARCHIVO GENERAL



## TUCUMÁN

### SECCION JUDICIAL

Año 1763

Mes y día

Julio 18

Materia

Posecion de unos terrenos en  
tasamto comprada a Hipólito Antez. 2.

Antecedente

Cabrera Jacinto

Consecu nte

Alcalde de 2º voto

SÉRIE

A

EXPEDIENTE

Caja

20

**NOTA** Hay un libro **Indice** de estos **Expedientes**. LOMO SALMO  
Por Antecedente y Consecuente, es decir por demandante y demandado; etc





62#1763

Por el presente se certifica que el año de 1776

*[Illegible handwritten signature]*

Potomci d. Ziem  
 Potomci d. Ziem

Capit. Primo de la Leyenda del Inmortal

Del Tucumán. Remite las solemnidades en año: re-  
sponde. Pasa para y dice que tiene comprada

human  
e l.  
Vozes e no tempo de Maravilha, do Cap  
Amor e da... Nãmo da Ciuda

de Salta, como mas tarde me lo dijo el Escuy

*tura, com ada amizade e lagrimas na face  
presente para que viva pa... reciba a bora*

su Comision para que le mude la direccion. En  
Vareganin por la Narone descubierto de ella, de

sea, al persona que me ha pasado el mal  
Archivo General Tucuman

Armi. Pedro y Sepulchro, se abren por present.

En según de la manera que lo he visto en  
dicho Decreto, para q. sin embargo alguna

maneira da propriedade e da terra  
em uso, propriedade de malícia alguma

*[Handwritten signature]*







Mdo otorgada en la Ciu. de Salta por D. Juan de  
Sanchez Zambrano ante el J. P. publico del muni-  
cipio de Sta Cruz, Miguel Perez de Chavez, D. Juan  
de Salta a Veinte dias del mes de Mayo  
de el año proximo pasado de ochenta y  
seis, Nos admiten Juan su Confortante  
queriendo que haga carta de legendaria y hallando  
la fundacion de Juan de Salta segun el  
testamento de su padre y para que el  
Cesante le reconuenda con este decreto  
para que para el presente y para el futuro  
toda la parte de la Ciu. de Salta que el  
Real Corporal actual Juan Domingo del que  
se trata en esta le ampara en su  
mitad de la parte de la Ciu. de Salta y para que  
y derecho de la parte de la Ciu. de Salta  
mandamos que se le de luego la parte de  
que alguna persona ponga contradiccion, no obsta  
la parte de la Ciu. de Salta y mandamos al J. P. publico que  
sea ante el J. P. publico con los autos y que haga  
a su derecho que se le de y que guarde  
esta y para el presente y para el futuro  
quedan, se acuerda con el J. P. publico que  
de la legendaria: La parte de la Ciu. de Salta  
en esta Ciu. de Salta

da  
sta  
asc  
San  
no  
da  
af







vive el del dicho terreno para el año de 1763  
 del. Jarellino, como el otro continúa las diligencias  
 por deslucir lo dicho para protocolarlo en el  
 archivo. Que así lo proveo mar. y firmo yo el  
 Jefe m. g. Juan Caamaño. *Ala de Ordoñez*  
 no de leg. lator. de la R. de esta C.  
 dad de San Mig. de la R. actuando con testigos  
 a falta de J. p. b. y J. p. b.

Archivo General - Tucuman

Serie A. Caja 20. Expte 1

Jefe J. p. b. Zavallos, J. p. b. Juan. Meno. J. p. b.

En este paraje del Rio Chico Jurisdiccion  
 de la ciudad de San Mig. de Tucuman en diez  
 y ocho dias del mes de Julio por el setecien  
 to sesenta y tres años. D. Juan. Caamaño y J. p. b.  
 Juan. Meno. J. p. b. de esta C. quien está  
 comisionada la posesion. J. p. b. por el tanto Cas  
 breza en virtud de su exco. en aquel todo visto p.  
 como concurrido merced de citem los d.





En este año heaf en el Refugio de la mas y el Puel  
Yo el Alj. m. Papietario cito en persona  
al capitan Fran. Romero con su familia  
que es de buena tierra de la porcion que  
se da a quien sea por suyo y se le da  
de rentendo y si esta por el no fin  
por no ser lo que hire con el y a la  
Corriente

Fran. Exerina  
y Barrera

H.º Ant.º Monexo H.º Ant.º fernand

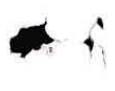
Incontinenti Yocho Alj. m. cito en persona  
Parqual Arribia como comprador que es act  
uas a las de D. Juan de Medina con las  
de la porcion que se da a quien sea por suyo y se le da  
de rentendo y si esta por el no fin  
por no ser lo que hire con el y a la  
Corriente

Fran. Exerina  
y Barrera

H.º Ant.º fernand H.º Ant.º Monexo

Incontinenti Yocho Alj. m. cito en persona a  
nuevo Parua Indio del Pueblo de Santa Ana  
por falta del mandon para que asista con su  
tierra





*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Arroyo de Marasambi de esta barba que yo y enter  
dio lo p[er]mi mandado y no firmo por no sauer lo q[ue]  
hize con testigos a la falda del escrivano =

Franc. Exeima  
y Baxedat

H[on]r. Ant[er]io fernandez H[on]r. Ant[er]io Montero

En este paraje y tierras de la parte que llaman al Matas  
sambi en diez y nueve dias al mes de Junio de mil setecientos  
sesenta y tres años Yo el dho. Plouacil m[un]do cizen  
repersona a Joseph Martin de Miranda Indio H[on]r. al Pueblo  
m[un]do con los Indios como vinieron

General - Tucuman

A. Caja 20. Expte 1





Pase por el del sello quanto para el año del 1763 =

a las oca porcion y lo firme con testigos  
 a la falta del escriuano =

Francisco Exeima  
 y Barrada

3

Hoy Ante, fernando H. Ant. Montez

Incontinenti Yo el Alcaide en persona achi  
 quel Pexes como si unuorino, y con tierras sobre el  
 Arroyo de Marasambi de estabamos que yo y enter  
 dio lo pome mandado y no firmo como sauer lo g.  
 hire con testigos a la falta del escriuano =

Francisco Exeima  
 y Barrada

Hoy Ante, fernando H. Ant. Montez

En este paraje y tierras de la parte que llaman al Matas  
 tambi en diez y nueve dias al mes de Junio de mil setec  
 cientos sesenta y tres años Yo el dho Alcaide m. cite en  
 repersona a Joseph Maxim de Miranda Indio H. al Pueblo  
 m. tiene con los Indios como si unuorino

General - Tucuman

A. Caja 20. Expte 1





Yo el Alq. nro. estando en dicho paraje cite en  
sona al Cap. Agustín Valdes como conyugo, y a  
mo dño en las tierras de la Calera que le vendió  
otorgante al presente, el que estuvo puesto, y lo firmo  
contenidos presentes a la falta del mismo

Fran. Exerina  
y Barreda

J. J. J. J. J.

H. J. Ant. Montez

Incominanti Yo el Alq. nro. cite en su persona a  
Jornales como conyugo, y con el mismo dño. y  
el de arriba en una misma Escritura que  
referaron y oyo enaba pronto y lo firmo  
tenidos a la falta del mismo

Fran. Exerina  
y Barreda

J. J. J. J. J.

H. J. Ant. Montez

Incominanti Yo el Alq. nro. cite en su persona a  
en dicho paraje a Santiago Baran como su conyugo  
no poblado en tierras de los dños y lo firmo  
tenidos =

Fran. Exerina  
y Barreda

Des. n





se en  
y se  
vende  
libre  
ano

se en  
y se  
vende  
libre  
ano

este parage, y tierras de Matasambi, qe p<sup>o</sup> otro nombrado  
bre, Naman Acuchacra, en dies y nueve dias del mes de  
Julio de Mil Setecientos Cientos y tres años, D<sup>o</sup> Fra  
Fegexina y baxeda, Regidor, Alg<sup>o</sup> M<sup>o</sup> propietario,  
la Ciudad de S<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de Tucuman y esta su ju  
dicion, p<sup>o</sup> Su Mag<sup>o</sup> qe D<sup>o</sup> O<sup>o</sup> estando en  
el parage, de la abitacion de Jacinto Cabrera C  
prodor de estas tierras, para efecto, de dar la  
posesion, qe de ellas tiene pedida, Siendolo tanvie  
todos los Sixcambesinos, a exempcion de D<sup>o</sup> Ju  
de Medina, autor principal, de los Compradores e  
las tierras, del Rio Chico de esta vanda, qe por  
su ymportibilidad y achaques, no paxese de presentes  
p<sup>o</sup> estar en la Ciudad, y a Vos de todas los qe le  
Son Compradores, y Comuon Sentia y Consentimiento  
la parte Compradora, en no Seguirse perjurio, a  
ninguna, ni a los pueblos de Indios Sitados, a qe  
no asistio, prorecta, p<sup>o</sup> averlo sido, el expresado  
D<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> de Medina, y esta desistido, y no aver  
otro Nombrado, y Confesarse p<sup>o</sup> los Indios, qe Co  
tan, en las Sitaciones, No Seguirse perjurio, ave  
ondo leydo en Vos alto p<sup>o</sup> jurado, ave

Archivo General - Tucuman  
Serie A. Caja 20. Expte 1





Actual, Corporal; jure. Dñe Velazquez, en Ora  
Sereno, Como allas tres Oras del Dia Con Sol, y  
Contradiccion de persona alguna, p<sup>a</sup> ante mi p<sup>a</sup>  
Donde ubo Muchos Sixcunstantes al acto de la  
seccion, qe se labo, en Nombre del Rey Nuestro  
le G<sup>de</sup> y en Señal, de averla aprehendido, anna  
y otros y las espacio p<sup>a</sup> los años asiendo actos de  
posesion, qe la pronancio, p<sup>a</sup> primera, y tercera  
Mandando, a los Sixcunstantes, Saliesen desus t<sup>rs</sup>  
y Yo, p<sup>a</sup> la autorid<sup>ad</sup>, R<sup>l</sup> qe gozo, y virtud del  
ndado, en ella le amparo, y defendo, y mando,  
sea desposiendo, Sinqe primero sea oido y p<sup>a</sup>  
no, y derecho, siendo, pena, de Sinqenta p<sup>a</sup>  
aplicados, en la forma Ordinaria, dandose lo  
bastante testimonio, qe Asi Mello p<sup>a</sup>dio, y No  
mo, p<sup>a</sup> qe No supo, lo qe yso asu luego Com  
uno de los t<sup>rs</sup> presentes, p<sup>a</sup> la falta de 55<sup>no</sup> y  
ver tan poco, ninguno de los Citados, y se devue  
esta deligencia, al Juguado, Como Some Ord

cc. Ex<sup>ta</sup> vna  
Fran. Ex<sup>ta</sup> vna  
Barreda

A Vesp de S<sup>ta</sup> Jacinto  
brada, y p<sup>a</sup> 23<sup>o</sup>

Don<sup>te</sup> fernando

Je<sup>te</sup> Velazquez

H<sup>te</sup> Alonso Montero





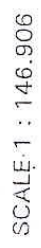


⑤







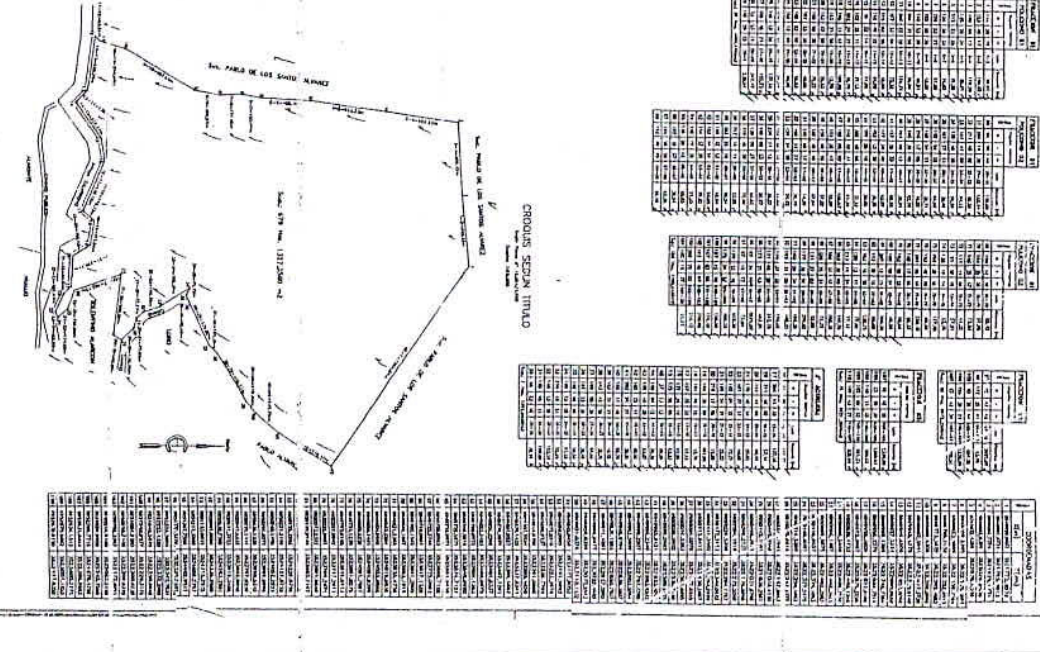






[illegible]

| Year | 1970 | 1971 | 1972 | 1973 | 1974 | 1975 | 1976 | 1977 | 1978 | 1979 | 1980 | 1981 | 1982 | 1983 | 1984 | 1985 | 1986 | 1987 | 1988 | 1989 | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 | 2031 | 2032 | 2033 | 2034 | 2035 | 2036 | 2037 | 2038 | 2039 | 2040 | 2041 | 2042 | 2043 | 2044 | 2045 | 2046 | 2047 | 2048 | 2049 | 2050 | 2051 | 2052 | 2053 | 2054 | 2055 | 2056 | 2057 | 2058 | 2059 | 2060 | 2061 | 2062 | 2063 | 2064 | 2065 | 2066 | 2067 | 2068 | 2069 | 2070 | 2071 | 2072 | 2073 | 2074 | 2075 | 2076 | 2077 | 2078 | 2079 | 2080 | 2081 | 2082 | 2083 | 2084 | 2085 | 2086 | 2087 | 2088 | 2089 | 2090 | 2091 | 2092 | 2093 | 2094 | 2095 | 2096 | 2097 | 2098 | 2099 | 2100 |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 1970 | 1971 | 1972 | 1973 | 1974 | 1975 | 1976 | 1977 | 1978 | 1979 | 1980 | 1981 | 1982 | 1983 | 1984 | 1985 | 1986 | 1987 | 1988 | 1989 | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 | 2031 | 2032 | 2033 | 2034 | 2035 | 2036 | 2037 | 2038 | 2039 | 2040 | 2041 | 2042 | 2043 | 2044 | 2045 | 2046 | 2047 | 2048 | 2049 | 2050 | 2051 | 2052 | 2053 | 2054 | 2055 | 2056 | 2057 | 2058 | 2059 | 2060 | 2061 | 2062 | 2063 | 2064 | 2065 | 2066 | 2067 | 2068 | 2069 | 2070 | 2071 | 2072 | 2073 | 2074 | 2075 | 2076 | 2077 | 2078 | 2079 | 2080 | 2081 | 2082 | 2083 | 2084 | 2085 | 2086 | 2087 | 2088 | 2089 | 2090 | 2091 | 2092 | 2093 | 2094 | 2095 | 2096 | 2097 | 2098 | 2099 | 2100 |      |









Folio

1 of 1 +

100%

e principal

## PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE ECONOMIA

## REGISTRO INMOBILIARIO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |              |                                   |           |                                                           |            |                                                                                                                                                                                                                   |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 01-MATRÍCULA (Folio Electrónico)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |              | 02-UBICACION DEL INMUEBLE         |           |                                                           |            |                                                                                                                                                                                                                   |           |
| R-16892 (Río Chico)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |              | L/C 3 La Calera                   |           |                                                           |            |                                                                                                                                                                                                                   |           |
| 03-NOMENCLATURA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |              | 04-MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE |           |                                                           |            |                                                                                                                                                                                                                   |           |
| CATASTRAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | circunscrip. | sección                           | manz./am. | parcela                                                   | subparcela | PADRON INMOBILIARIO N°                                                                                                                                                                                            | 553751.-  |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | B            |                                   | 394       | 167C                                                      |            | MATRÍCULA CATASTRAL N°                                                                                                                                                                                            | 39340/22- |
| S/Plano: SUPERFICIE SEGUN PLANO: 719121,3506 Mts². MIDE * EN POLIGONO 1 * DEL VERTICE 107 AL 106: 2330,60 Mts; DEL VERTICE 106 AL 108: 1300,67 Mts; DEL VERTICE 108 AL 109: 595,93 Mts; DEL VERTICE 109 AL 110: 591,23 Mts; DEL VERTICE 110 AL 107: 209,94 Mts; * LINDA AL NORTE CON ERASMA GORDILLO DE GORDILLO (PADRON N°61.984) - LOS CERCOS S.C.A. (PADRON N°63.135) - MONTE VERDE S.R.L. (PADRON N°553.226) - MONTE VERDE S.R.L. (PADRON N°553.225); AL SUR CON FRACCION 02: AL ESTE CON LOS CERCOS S.C.A. (PADRON N°63.135) - MONTE VERDE S.R.L. (PADRON N°553.226) - LOS CERCOS S.C.A. (PADRON N°63.135); AL OESTE CON FRANCISCO VARGAS (PADRON N°64.199) - ERASMA GORDILLO DE GORDILLO (PADRON N°61.984) - LOS PLANO: N°:75368-Expte:2452-C-2017.- |              |                                   |           |                                                           |            |                                                                                                                                                                                                                   |           |
| 05-ANTECEDENTE DOMINIAL FRE: R-06752.-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              |                                   |           |                                                           |            |                                                                                                                                                                                                                   |           |
| MATRÍCULA R-16892 (Río Chico)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                   |           |                                                           |            |                                                                                                                                                                                                                   |           |
| CONTINUACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |              |                                   |           |                                                           |            |                                                                                                                                                                                                                   |           |
| 6-TITULARIDAD DEL DOMINIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |              |                                   |           | 7-OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e INTERDIC. |            | 8-CANCELACIONES                                                                                                                                                                                                   |           |
| 1) CITRONAX S.A.C.E.I.; CUIT:30-50623091-4; con dom. legal/ en : Calle: NO ESPECIFICADO; Mun.: MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO; Loc.: TAFI VIEJO; Referencia: Ruta Pcial. N°315 y Av. Koca://////                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |                                   |           | 100 %                                                     |            | 1) CERTIF.36805 del 29/06/2017*Reg.09a*////// HIPOTECA*Insc.:jso*Verif.:jso.-//////                                                                                                                               |           |
| *COMPRA*Precio:USD70.000*Esc. N°63 del 16/02/2010*Reg.145*Entro 49276 del 17/08/2011*Y*ACTA COMPLEMENTARIA*////// (Descripción del Inmueble)*Esc. N°300 del 16/08/2011*Reg.45*Entro 49278 del 17/08/2011*Insc.:lmm*Verif.:jao.-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |              |                                   |           |                                                           |            | 2) CERTIF.42938 del 13/07/2017*Reg.09*HIPOTECA *Insc.:jso*Verif.:jso.-//////                                                                                                                                      |           |
| 2) DIVISION DE INMUEBLES s/Ley Pcial. N°8252*Entro:29448/ Fecha:29/05/2017*Insc.:lmm*Verif.:jao.-//////                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |              |                                   |           |                                                           |            | 3) *HIPOTECA*A favor de: *COOPERATIVA RABOBANK D.A.; CUI:30-71241618-8; Por la suma de \$22.500.000/ //// *Esc. N°331 del 25/07/2017*Reg.09*Entro:45850 *Fecha:27/07/2017*ES:1078358*Insc.:lmm*Verif.:jao.-////// |           |
| Fecha Impresión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |              |                                   |           | Imp. NO VALIDA                                            |            |                                                                                                                                                                                                                   |           |

&gt;&gt;





|                                    |                           |
|------------------------------------|---------------------------|
| 01-MATRÍCULA ( Folio Electrónico ) | 02-UBICACION DEL INMUEBLE |
| R-16892 (Rio Chico)                | L/C 3 La Calera           |

#### 04-MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE

Nº: 75368-Expte: 2452-C-2017.-

05- ANTECEDENTE DOMINIAL: FRE: R-06752.-

MAIRIQUILA K-16892 (Rio Chico)

## 6 - TITULARIDAD DEL DOMINIO

7.- OTROS DERECHOS REALES. GRAVAMENES, RESTRIC. A INTERED.

1) CERTIF. 36805 del 29/06/2017-Reg. 099.\*  
HIPOTECA\*Insc.:jso\*Verif.:jso.  
2) CERTIF. 42838 del 13/07/2017-Reg. 09-HIPOTECA  
\*Insc.:jso\*Verif.:jso.  
3)\*HIPOTECA\*A favor de:\*COOPERATIEVE RAIOBANK  
U.A., C.D.I.-30-71241618-8; por la suma de €22.500  
.000/  
\*Esc. N°331 del 25/07/2017-Reg. 09-Fm-r-6.45n50  
\*Fecha: 21/07/2017-FS:1.078358\*Insc.:1mn\*Verif.:  
jso.-

Imp. NO VALIDA





REGISTRO INMOBILIARIO

V



PONGO EN CONOCIMIENTO ESTAFA PROCESAL. PIDO SEA TENIDA EN CUENTA PARA RESOLVER.-

A LA EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN. -

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. -

EXPEDIENTE N° 532/10.-

María de las Mercedes Antich, abogada apoderada en autos, a S.S. con todo respeto ante S.S. me presento y digo:

**1. OBJETO:**

Que vengo en cumplimiento de expresas instrucciones de mi mandante a poner en conocimiento de S.S. LA EXISTENCIA DE DOS (2) JUICIOS PARALELOS EN TRÁMITE CON IDENTIDAD DE OBJETO Y DE SUJETO ACTIVO, lo cual constituye una ESTAFA ROCESAL.

**2. HECHOS:**

Conforme informe en Mesa de Entradas de este Poder Judicial además de los autos del rubro, "EXISTE OTRO JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA", cuyo objeto recae sobre los mismos padrones y fueron ambos juicios iniciados por los mismos actores, existiendo por consiguiente IDENTIDAD DE OBJETO Y DE SUJETOS ACTIVOS. Este segundo juicio se encuentra radicado en el juzgado de DOCUMENTOS Y LOCACIONES de la 3° NOMINACION, caratulado: "FUENTES DE AYUP Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"- bajo el Expediente N°: 1183/12. -

Por consiguiente, se están tramitando dos juicios a saber:

1. **FUENTES DE GRANDI MARIA DEL CARMEN S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (PROVIENE POR RECUSACION DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL.), Expte. N° 1183/12** en el que obran 3 Cuerpos con un total de 495 fs. En este Expediente que inicialmente se tramita en el juzgado Civil y Comercial Común de la 1° Nominación bajo el expte N° 455/09 lograron luego de varias recusaciones que recayera en el juzgado de Documentos y Locaciones de la 3° Nominación. En este proceso S.S. rechazó la demanda, planteando los actores recurso de revocación con apelación con subsidio. Actualmente se encuentra en Vuestra Excma. Cámara para resolución de un Recurso de Apelación. -, caratulado

2. **FUENTES DE GRANDI MARIA DEL CARMEN Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA- Expte N° 455/09,** actuación que constan en 177 fs. Aquí los actores iniciaron la acción cuyo objeto fue reclamar la prescripción sobre los padrones n°: 551910, 63135, 61984, 64199 y 65562, no obstante ello, la parte actora solicita modificación de la demanda alegando un supuesto error en la medida, perjudicando así las parcelas que son propiedad de mis clientes, los padrones 64199 y 65562, pero continúan sosteniendo que las hectáreas a prescribir, que son 116, están unidas por 3 fracciones que forman un todo, cuando en realidad estas fracciones unidas no son de los actores sino de mis clientes como lo demuestra plano que se acompaña.-



Lo expuesto es prueba de que los actores especularon con obtener de una u otra forma una sentencia favorable, iniciando los **mismos actores dos juicios con un mismo objeto**, utilizando al Poder Judicial para tratar dos veces el mismo tema, hecho del que se ha tomado conocimiento recientemente y por ello el planteo en cuestión. Es por ello que estaríamos frente a una **ESTAFA PROCESAL**.

### 3.PRUEBAS:

Adjunto la siguiente prueba documental:

- 1- Copia de la Cedula Real pertinente;
- 2- Tirilla de Mesa de entradas del Poder Judicial;
- 3- Constancias de los autos referidos.

### 4.PETITORIO:

Por todo lo expuesto Pido:

- 1.-Se tenga por presentada en tiempo y forma la formulación manifestada;
- 2.-Que al momento de resolver se pongan los dos autos mencionado a la vista a fin de considerar los hechos y derechos pertinentes;
- 3.-Se rechace cualquier pretensión de los actores en virtud de la EVIDENTE E INCUESTIONABLE MALA FE PROCESAL o ESTAFA PROCESAL conforme las consideraciones expuestas.
- 4.-Costas a la contraria.

Proveer de Conformidad  
JUSTICIA.-

Dra. MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH  
ABOGADO  
M.P. 1683

Recibido hoy 30 de Octubre de 2018

Siendo horas 9:17 y a despacho.- Adjunta informe

de expediente en (4) fs., fotocopia en (19) fs., copia de escrito en (1) fs. Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES  
SECRETARIA  
FORMA, DRA. MIRTA ESTELA CASARES  
CENTRO JUDICIAL CONDEPEN



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA . EXPTE. N°532/10.-

Concepción, 31 de octubre de 2018.-

Agréguese las copias simples que acompaña. No siendo esta  
Cámara Tribunal de trámite, resérvese el presente escrito para ser proveído  
por el Señor Juez de Primera Instancia. Estése a lo decretado a fs. 489. JRM.-

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba  
EXcmo. Cám. de 1ª Inst. Civil y Com. - Con.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05 NOV 2018  
En \_\_\_\_\_ quedan notificadas las partes.

JULIO RODOLFO MAMU  
PROSECRETARIO  
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Cover

5/11/18

R





JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS C/ S/PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA . EXPTE N° 532/10.

En 12/11/2018 paso a estudio al Dr. de Dra. María Jose Posse, en 03  
cuerpos con 519 fs.-

JULIO RODOLFO MAIHUB  
PROSECRETARIO  
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05/12/18 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado  
precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB  
PROSECRETARIO  
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05/12/18 paso a estudio a la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba,  
con lo detallado precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB  
PROSECRETARIO  
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05/12/18 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo  
detallado precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB  
PROSECRETARIO  
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05/12/18 paso a estudio al Dr. la Dra. Mario Rodolfo Leal, con lo  
detallado precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB  
PROSECRETARIO  
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05/12/18 devuelve Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo detallado  
precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB  
PROSECRETARIO  
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA"  
- EXPTE N° 532/10.

|                                                                                                           |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y<br>COMERCIAL COMÚN<br>CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN<br><b>REGISTRADO</b> |          |
| SENTENCIA N° 273                                                                                          | AÑO 2018 |

Concepción, 06 de diciembre de 2018

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación en subsidio deducido por el letrado Marcelo Billone, apoderado de la parte actora (fs. 470/471 vta.), contra el proveído de fecha 11/5/2018 (fs. 432) dictado por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la Ila Nominación, en estos autos caratulados: "Fuentes de Ayup Isabel y otros s/ Prescripcion adquisitiva" – expediente n° 532/10, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Dr. Marcelo Billone, apoderado de la parte actora (fs. 470/471 vta.), contra el proveído de fecha 11/5/2018 dictado por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la Ila Nominación (fs. 432) que resolvió tener por desistida a la actora de la presente demanda, con costas, atento a que no acompañó el nuevo plano de mensura pese a estar debidamente notificada de la providencia de fecha 6/10/2016, de conformidad a lo resuelto por este Tribunal mediante resolución n° 17 del 18/2/2018 (fs. 432).

Al fundar la revocatoria, que hace las veces de memorial de agravios (art. 710, 2° párrafo procesal), el recurrente sostuvo que la providencia impugnada tuvo origen en la petición de la contraria de que se tenga por desistido al actor del proceso por resultar de imposible continuación, y que fundamentó en una interpretación realizada sobre las sentencias dictadas por este Tribunal de fechas 17/8/16 y 19/2/18, y la providencia de fecha 6/10/16.

Manifestó que la parte contraria intenta conculcar derechos constitucionalmente resguardados, como lo es el acceso a la justicia, invocando para ello una cuestión de tipo formal que no guarda correspondencia con la cuestión debatida en autos; que la demandada indicó además que su parte, conminada a actualizar el plano de mensura, no lo hizo, por lo que solicitó que se tenga por finiquitado el proceso, con imposición de costas.

Señaló que la sentencia de Cámara de fecha 17/8/2016 se dictó en el único sentido de no hacer lugar al pedido de tener por desistido el proceso formulado

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dr. Miriam J. Lozano de Córdoba  
VOCAL  
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DR. MARIO RODRIGUEZ  
VOCAL  
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Firmado digitalmente por: GARCIA  
PINTO Juan Carlos  
Fecha y hora: 08/12/2018 11:27:29  
VOCAL  
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN